Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	INSERCIONES
Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	*Dtor.:* Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2	ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1998	**Viernes 3 de abril**	**Número 64**

DIPUTACION PROVINCIAL

COMISION DE RELACIONES INSTITUCIONALES Y ASUNTOS EUROPEOS

La Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de las bases de la Convocatoria para la Concesión de Subvenciones a municipios de la Provincia de Burgos dentro del programa «Cada municipio con su identidad».

Primera: Objeto de la Convocatoria.

Constituye el objeto de la presente Convocatoria el fomento de la elaboración, aprobación y cuantos actos vayan dirigidos a la divulgación de los Escudos Heráldicos Municipales como símbolo de identidad propia de los Municipios de la Provincia de Burgos.

Segunda: Presupuesto.

El presupuesto inicialmente destinado a la presente Convocatoria es de 3.000.000 de pesetas, asignándose a la aplicación presupuestaria 95/121/462.00 del Presupuesto Provincial.

Tercera: Gastos subvencionables.

a) Trabajos de investigación para la realización del escudo municipal.

b) Diseño, ornamentación, plasticidad, etc.

Cuarta: Presentación de instancias y procedimiento.

Las instancias para acceder a la presente Convocatoria se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente (Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos) antes del día 15 de octubre de 1998, adjuntando la siguiente documentación:

a) Acuerdo del Pleno de la Corporación por el que se inicie el expediente de legalización o adopción del Escudo Municipal.

b) Persona o entidad propuesta para la realización del estudio y diseño.

c) Presupuesto aproximado.

La concesión de las correspondientes subvenciones se efectuará mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, previo dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Quinta: Justificación y pago.

Para hacer efectiva la subvención que en su caso se conceda, los Ayuntamientos deberán remitir a la Excma. Diputación Provincial la siguiente documentación:

a) Facturas originales por importe de la subvención concedida.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Delegación de Hacienda y con la Seguridad Social.

Sexta: La concesión de subvenciones en la presente Convocatoria no servirá de precedente para la percepción de subvenciones que con el mismo objeto se convoquen en ejercicios sucesivos.

Séptima: Los Municipios que reciban subvención a través de la presente Convocatoria se comprometen a incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión del Escudo Municipal, la colaboración de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Diputación Provincial de Burgos.

Octava: La presentación de solicitudes por parte de los Ayuntamientos implica la aceptación de la totalidad de las Bases de la presente Convocatoria.

Novena: Los expedientes de aprobación, modificación y rehabilitación de escudos y banderas municipales se tramitarán de conformidad con el artículo 5 del Decreto 105/1991, de 9 de mayo, precepto que contempla la documentación necesaria, que será dirigida, acompañada del oficio de remisión, al Presidente de la Diputación Provincial y al Departamento de Régimen Jurídico Patrimonial de las Entidades Locales para su tramitación.

a) Certificación del Secretario de la Corporación, sobre el acuerdo aprobatorio del Pleno en relación a la adopción, modificación, rehabilitación del escudo y/o la bandera municipal, en el que aparezca la descripción detallada del mismo.

b) Memoria histórica, heráldica o vexilológica, suscrita por un especialista en Heráldica o Vexilología (cuyos conocimientos en heráldica deberán acreditarse en el expediente), en la que se expongan detalladamente los fundamentos históricos y técnicos y las razones que justifican la propuesta de adopción, modificación o rehabilitación del escudo y/o bandera.

c) Dibujo del escudo y/o bandera propuestos, en el que se aprecien claramente los colores y esmaltes

d) Los documentos que se estimen oportunos para completar la propuesta.

Por último, será la Diputación Provincial la que se encargará de solicitar el informe sobre el Escudo Heráldico y/o Bandera Municipal al Cronista de Armas de Castilla y León y a la Real Academia de la Historia así como de practicar todas las publicaciones preceptivas en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial de Castilla y León». Burgos, 2 de marzo de 1998. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

La Comisión de Gobierno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y ocho, adoptó el siguiente acuerdo:

Aprobación de las bases de la Convocatoria de Fomento de Hermanamientos de Municipios y Asociaciones de la Provincia de Burgos con Municipios o Asociaciones de la Unión Europea y América.

Primera: Objeto de la Convocatoria.

Constituye el objeto de la presente Convocatoria de subvenciones el Fomento de Hermanamientos de Municipios de la Provincia de Burgos con Municipios de la Unión Europea y América.

Podrán igualmente acceder a la presente Convocatoria aquellas Asociaciones legalmente constituidas que realicen actividades relacionadas con el objeto de la misma.

Segunda: Presupuesto.

El presupuesto inicialmente destinado a la presente Convocatoria es de 2.000.000 de pesetas. El gasto se efectuará con cargo a la Partida 95/121/642.00 del Presupuesto Provincial.

Tercera: Actividades subvencionables.

a) Gastos de gestión para Hermanamientos realizados o en proceso de realizarse.

b) Coloquios organizados entre ciudades y Asociaciones hermanadas.

c) Seminarios de Formación e Información para Responsables de Hermanamientos.

d) Desplazamientos con objeto de lo anteriormente expuesto.

e) Actividades conjuntas.

f) Elaboración de anagramas, logotipos, etc.

g) Participación en programas europeos.

h) Ceremonias de Hermanamientos.

i) Encuentros multilaterales entre Corporaciones y Asociaciones menos favorecidas ya sea por su situación geográfica o por carecer de menos oportunidades.

j) Encuentros en los que participen jóvenes con temas de carácter europeo.

k) Proyectos cuya finalización sea el fomento de la colaboración en determinadas gestiones de interés para la Provincia de Burgos.

Cuarta: Actividades no subvencionables.

a) Actividades con fines lucrativos.

b) Viajes de recreo.

c) Actividades de Hermanamiento e Intercambio cuyo ámbito geográfico sea interno en la Provincia de Burgos.

Quinta: Presentación de instancias y procedimiento.

Las solicitudes de subvención serán suscritas por el Alcalde Presidente del Municipio o en su caso por el representante legal de la Asociación, circunstancia que deberá acreditar documentalmente.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General de la Diputación Provincial y dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación antes del día 15 de octubre de 1998, acompañándose de la siguiente documentación:

– Programa de Actividades con asignación aproximada de ejecución de las mismas, previstas para el ejercicio 1998.

– Presupuesto de cada una de las Actividades programadas.

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante Acuerdo de la Comisión de Gobierno de la Diputación Provincial, previo Dictamen de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos.

Sexta: Justificación del gasto y pago.

Las subvenciones concedidas serán efectivas previa presentación de la siguiente documentación:

a) Facturas originales por importe de la subvención concedida.

b) Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias expedido por la Delegación de Hacienda, y con la Seguridad Social.

c) Certificación expedida por el Secretario de la Corporación Municipal o en su caso por el representante legal de la Asociación, acreditativa de haber realizado las actividades objeto de la subvención.

Séptima: La concesión de subvenciones por la presente Convocatoria no servirá de precedente para la percepción de otras subvenciones que con el mismo objeto se convoquen en ejercicios sucesivos.

Octava: Los Municipios y Asociaciones que reciban subvención a través de la presente Convocatoria se comprometen a incluir de forma expresa en los actos de publicaciones o de difusión de las actividades objeto de subvención, la colaboración de la Comisión de Relaciones Institucionales y Asuntos Europeos de la Diputación Provincial de Burgos.

Novena: La presentación de solicitudes por parte de los Ayuntamientos y Asociaciones implica la aceptación de la totalidad de las Bases de la presente Convocatoria.

Burgos, 2 de marzo de 1998. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número cuatro de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 146/1997, se sigue procedimiento ejecutivo letras de cambio, a instancia de César Bermejo Barquín, representado por el Procurador D. Jesús M. Prieto Casado, contra Mercantil Arcauto Motor, S.L., en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado, sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, el siguiente bien inmueble embargado en el procedimiento:

Vehículo Peugeot 309 1400, matrícula BU-6360-O, valorado en 345.000 pesetas (trescientas cuarenta y cinco mil pesetas).

La subasta se celebrará el próximo día treinta de abril de 1998, a las 10,15 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avda. Generalísimo, s/n. (Palacio de Justicia), en esta ciudad, bajo las siguientes condiciones:

1. El tipo del remate será de 345.000 pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores el veinte por ciento del tipo del remate en la mesa del Juzgado o establecimiento que se destine al efecto.

3. Sólo el ejecutante podrá hacer posturas en calidad de ceder el remate a un tercero.

4. Podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, adjuntando copia del ingreso efectuado en la cuenta de este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya el veinte por ciento del tipo del remate.

5. Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el próximo 29 de mayo de 1998, a las 10,15 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate que será el 75% del de la primera; y, caso de resultar desierta dicha segunda subasta, se celebrará una tercera sin sujeción a tipo, el día 30 de junio de 1998, también a las 10,15 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda.

En caso de no poder celebrarse alguna subasta en el día y hora señalados, se celebrará el día siguiente hábil.

Dado en Burgos, a 17 de marzo de 1998. – El Magistrado Juez (ilegible). – El Secretario (ilegible).

2429. — 3.800

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

Cédula de notificación y requerimiento

Por tenerlo así acordado en juicio de faltas n.º 191/97, seguido por lesiones, contra Francisco Javier San Lázaro Gonzalo, quien en la actualidad se halla en ignorado paradero, por la presente se notifica a dicho penado que en el referido procedimiento se dictó sentencia, que ha sido declarada firme al no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, requiriéndole al mismo tiempo para que en el término de diez días haga efectivo el importe de la multa que le ha sido impuesto y que asciende a 9.000 pesetas (un mes de multa a razón de 300 pesetas de cuota diaria), con apercibimiento que de no verificarlo, se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Al propio tiempo se interesa a la autoridad y policía judicial, para que tan pronto tengan conocimiento del paradero de dicho condenado, lo comuniquen a este Juzgado a los fines acordados.

Y para que conste, su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y sirva de notificación y requerimiento al penado Francisco Javier San Lázaro Gonzalo, expido y firmo la presente en Burgos, a 12 de marzo de 1998. – La Secretaria (ilegible).

2259. — 3.000

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos) y su partido.

Hago saber: Que en los autos que se tramitan ante este Juzgado, como pieza separada de disolución de la sociedad de gananciales que se tramita bajo el núm. 122/1995, a instancia de doña Josefina Arratia Pérez representada por el Procurador Sr. Yela Ruiz contra don Juan Carlos Pérez Muñoz, se ha dictado resolución cuya parte dispositiva dice: Se aprueban las operaciones divisorias de los bienes gananciales de doña Josefina Arratia Pérez y don Juan Carlos Pérez Muñoz, practicadas por el Contador partidor D. Miguel Angel Adrián Gutiérrez, las que se protocolizarán en forma legal en el protocolo de la Notaría de esta ciudad que por turno corresponda, remitiéndose a tal efecto el cuaderno particional y testimonio de este auto, para protocolizarlo conjuntamente con aquel. Inclúyase este auto en el legajo correspondiente y llévese testimonio a las actuaciones. Así lo acuerda, manda y firma la Sra. doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro (Burgos).

Y para que sirva de notificación a don Juan Carlos Pérez Muñoz, en ignorado paradero, expido y firmo el presente edicto en Miranda de Ebro, a 10 de marzo de 1998. – El Juez, Hortensia Domingo de la Fuente. – El Secretario (ilegible).

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de emplazamiento

D. Fernando Méndez Jiménez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de Aranda de Duero; por medio de la presente y en virtud de lo acordado en los autos de juicio de cognición 16/98, promovidos a instancia de D. Glicerio Nebreda Núñez, representado por el Procurador D. Marcos M.ª Arnáiz de Ugarte contra D.ª Socorro Liaño Terán, se emplaza a la demandada citada D.ª Socorro Liaño Terán para que en el plazo de nueve días se persone en autos en legal forma, es decir, por medio de abogado, si a su derecho conviniere, bajo los apercibimientos legales caso de no efectuarlo.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a D.ª Socorro Liaño Terán, expido la presente en Aranda de Duero, a 11 de marzo de 1998. – El Secretario, Fernando Méndez Jiménez.

2200. — 3.000

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Don Rafael González Martín, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en el juicio ejecutivo de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 44/98. – En Villarcayo, a 28 de febrero de 1998.

El Sr. D. Eduardo Corral Corral, Juez de Primera Instancia e Instrucción número uno de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo 516/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante Banco de Santander, S.A., representado por la Procuradora doña Margarita Robles Santos y bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandados doña María Dolores López Carreras y D. Antonio Jiménez Viada que figuran declarados en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra doña María Dolores López Carreras y D. Antonio Jiménez Viada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con su importe íntegro pago al Banco de Santander, S.A., de la cantidad de tres millones ciento noventa y ocho mil doscientos noventa pesetas de principal y los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dichos demandados.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se les notificará en los Estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Para que sirva de notificación de sentencia a los demandados doña María Dolores López Carreras y D. Antonio Jiménez Viada se expide la presente, que se insertará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de este Juzgado.

En Villarcayo, a 11 de marzo de 1998. – El Secretario, Rafael González Martín.

2204. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

Cédula de notificación y requerimiento

Autos núm. D-591/97.

Ejecución núm. 34/98.

En autos de ejecución forzosa n.º 34/98 seguidos a instancia de D. Ildefonso Medina Andrés y otro contra Leonesa de Obras, Contratas y Servicios Auxiliares, S.L., en reclamación por cantidad, ha sido dictada la siguiente:

Providencia Magistrada Juez, Ilma. Sra. Mostajo Veiga. – En Burgos, a 10 de marzo de 1998. – Dada cuenta. Se acuerda el embargo de las siguientes fincas:

Local sito en Belorado, Avda. Generalísimo, núm. 42, planta baja, con una superficie útil de 213,36 m.2; cuota valor 5,3319%, inscrito al tomo 1.093, libro 153, folio 9 como la finca número 18.247.

Local sito en Belorado, Avda. Generalísimo, núm. 42, planta 1, puerta 4, con una superficie útil de 156,00 m.2; cuota valor 4,3862%, inscrita al tomo 1.118, libro 164, folio 81 como la finca número 19.372.

Líbrese mandamiento por duplicado al Sr. Registrador de la Propiedad de Belorado, para que practique anotación preventiva de embargo y expida certificado de cargas y gravámenes.

Requiérase al ejecutado para que dentro de los seis días siguientes a la notificación de esta resolución, presente los títulos de propiedad de las fincas, manifestando si las mismas se encuentran arrendadas y en caso afirmativo el nombre del arrendatario.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante este Juzgado, dentro del plazo de tres días hábiles siguientes al de su notificación (art. 184 de la LPL). Sin perjuicio de su ejecutividad.

Así lo mandó y firma, S. S.ª Ilma. Doy fe. Ante mí. – Fdo.: A. Mostajo Veiga. – Fdo.: F. Domínguez Herrero.

Y para que sirva de notificación y requerimiento, en legal forma, a la apremiada Leonesa de Obras, Contratas y Servicios Auxiliares, S.L., cuyo último domicilio conocido lo tuvo en Burgos, c/ Juan Ramón Jiménez, s/n., y en la acutalidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 10 de marzo de 1998. – El Secretario Judicial (ilegible).

2207. — 3.800

JUZGADO DE LO SOCIAL DE SORIA

D. Bartolomé Ventura Molina, Secretario del Juzgado de lo Social de Soria y su provincia.

Hago saber: Que en los autos contenciosos núm. 430/95, seguidos a instancia de don Fernando González Amaro, contra Promociones V. Rivero, S.L.; Construcciones García Redondo, S.L.; D. Máximo López de la Morera; D. Antonio Díez Gallegos; D. Magdaleno Carretón Solís; D.ª Julia Berdon Antón, y en ignorado paradero D. Benito Martos Borrega, D.ª Jesusa González González y la empresa Inmobiliaria Camar, S.A., se ha dictado propuesta de providencia en el día de la fecha, del tenor literal siguiente:

«Dada cuenta: Por recibidas las presentes actuaciones procedentes del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de Burgos, Sala de lo Social, así como certificación de dicho Tribunal, acúsese recibo; devuélvanse los autos núm. 360/92 unidos como prueba documental al lugar de su procedencia y previa notificación de la presente a las partes a las que se les hace saber que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días, procédase al archivo de las actuaciones dejando nota en el libro registro correspondiente».

Y para que sirva de notificación a la a la empresa Inmobiliaria Camar, S.A., en la persona de su Consejero Delegado y Presidente D. Benito Martos Borrega y a D.ª Jesusa González González y a expresado D. Benito Martos Borrega, en su condición de Administrador de la referida Inmobiliaria, en ignorado paradero, se expide el presente en Soria, a 11 de marzo de 1998. – El Secretario, Bartolomé Ventura Molina.

2209. — 3.000

ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Oficina Territorial de Trabajo

Resolución de fecha 10 de marzo de 1998 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo perteneciente a la empresa Fabricación de Bisagras, S.A., Código Convenio 0900292.

Visto el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa Fabricación de Bisagras, S.A., suscrito por la Dirección de la misma y los Representantes Legales de los Trabajadores, el día 18-2-98 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, con fecha 9-3-98.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (BOC y L 6-7-95) sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Castilla y León en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral), y en el Decreto 46/96 de 29 de febrero (BOCyL 5-3-96) sobre atribución de funciones en materia de trabajo, acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

2234. — 71.250

* * *

CONVENIO COLECTIVO DE FABRICACION DE BISAGRAS, S.A. (FABISA) AÑOS 1998-2000

CAPITULO I

Art. 1. Ambito Territorial.

El presente Convenio de la Empresa Fabricación de Bisagras, S.A. (FABISA) será de aplicación en su fábrica de Burgos.

Art. 2. Ambito Funcional.

El presente Convenio regula las relaciones de trabajo entre la Empresa y su personal, siendo el mismo expresión del acuerdo libremente adoptado por las partes, en virtud de su autonomía colectiva, dentro del marco de las Disposiciones Legales de esta materia y con los ámbitos que se especifican.

Art. 3. Ambito Personal.

Las condiciones establecidas en este Convenio serán aplicables a todos los trabajadores del Centro, tanto a los que estén prestando sus servicios antes de su entrada en vigor como a aquellos que se contraten durante su vigencia.

Asimismo están excluidos con carácter general, el personal de Alta Dirección y Alto Consejo, según lo establecido en el E.T. Ley 8/1980.

Art. 4. Ambito de aplicación.

El presente convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1998. El período de aplicación de este Convenio será de tres años, contados a partir de la fecha de entrada en vigor, hasta el 31 de diciembre del año 2000, con excepción del último párrafo del artículo 16 que continuará vigente.

Al término de la vigencia temporal del presente Convenio y en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

Art. 5. Vinculación a lo pactado.

Todas las estipulaciones contenidas en el Convenio forman un todo orgánico indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas de forma global y conjunta, por lo que su interpretación y aplicación no podrá realizarse aisladamente.

Art. 6. Denuncia del Convenio.

El presente Convenio quedará denunciado automáticamente, sin necesidad de comunicación escrita de las partes, treinta días antes de su vencimiento.

Art. 7. Comisión paritaria.

Cuantas dudas o divergencias puedan surgir entre las partes sobre cuestiones de interpretación del presente Convenio serán sometidas a la decisión de una Comisión Mixta, que estará integrada por los miembros designados por las partes firmantes de este Convenio. Esta Comisión se encargará de la interpretación, arbitraje, conciliación, vigencia y cumplimiento del presente Convenio.

CAPITULO II

Art. 8. Compensación.

Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por mejora pactada o unilateralmente concedida por la empresa.

Art. 9. Absorción.

Las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, sólo tendrán eficacia, si global y anualmente consideradas superasen a la totalidad de este convenio. En caso contrario se consideran absorbidas por las mejoras en él establecidas.

Art. 10. Facultades de la Dirección de la Empresa.

La contratación del personal, la decisión sobre los productos a fabricar, los programas, los métodos, procesos, medios de producción y la organización del trabajo constituyen, con las limitaciones establecidas en el presente Convenio y las previstas en la legislación vigente, facultades de la Dirección de la Empresa. Esta informará al Comité de Empresa del ejercicio de sus facultades en las materias antes reseñadas.

CAPITULO III

JORNADA DE TRABAJO, CALENDARIO LABORAL, HORARIOS, TURNOS DE TRABAJO, VACACIONES Y MOVILIDAD FUNCIONAL.

Art. 11. Jornada.

Año:	*1998*	*1999*	*2000*
	1776 horas	1776 horas	1768 horas

Se establece un descanso de 15 minutos de bocadillo para los trabajadores en régimen de jornada continuada a turnos, considerándose este descanso como tiempo efectivo de trabajo.

Tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, cada trabajador debe encontrarse en su puesto de trabajo.

Art. 12. Calendario Laboral.

A comienzos de cada año se establecerá el calendario laboral de acuerdo a las fiestas oficiales y locales que se establezcan en cada momento.

Art. 13. Horarios y turnos de trabajo.

Horarios:

– Turno continuado:

Turno de mañana: 6 a 14 horas

Turno de tarde: 14 a 22 horas

Turno de noche: 22 a 6 horas

– Turno de oficinas y turno normal: de 8 a 13 horas y de 15 a 18 horas.

El citado horario será de aplicación a partir del uno de enero de 1998.

Art. 14. Vacaciones.

Todo el personal comprendido en este Convenio disfrutará de unas vacaciones retribuidas a salario real de 30 días naturales.

El disfrute de vacaciones del personal se regirá por el calendario laboral acordado cada año, siendo proporcional al tiempo de permanencia en la empresa.

Art. 15. Movilidad Funcional.

Se regirá por la Legislación Laboral vigente.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 16. Regulación salarial.

A) Incremento salarial. (Sobre Tablas Salariales de 1997).

Año:	*1998*	*1999*	*2000*
	4%	4%	3,5%

B) Revisión salarial.

Se revisarán los salarios, en lo que el I.P.C. oficial supere el 2% en cada uno de los tres años de vigencia, abonando los atrasos en febrero del año siguiente.

C) Garantía de recuperación salarial.

En todo caso, a la finalización del convenio, se garantizará una recuperación del 8% como mínimo en tablas salariales, sobre la suma de los I.P.C. de los tres años, sirviendo de base para el incremento en las tablas del año 2001.

Participación en beneficios:

La Empresa abonará al colectivo de trabajadores un porcentaje de participación en sus beneficios, debidamente audi-

tados, conseguidos en el ejercicio económico, en el mes de octubre del año de finalización del ejercicio.

Año:	*1996*	*1999*	*2000*
Ejercicio económico	1997/1998	1998/1999	1999/2000
Participación	20%	15%	10%

La fórmula de aplicación, para su distribución entre la plantilla, será la siguiente:

Una vez conocida la cantidad total a repartir, se divide en dos partes iguales. Un 50% se reparte linealmente, entre el personal con más de un año de antigüedad. El otro 50%, se dividirá entre el total de trienios de todo el personal, obteniendo un valor trienio, el cual se multiplica por el número de trienios de cada empleado.

Al personal que durante el ejercicio económico correspondiente hubiese trabajado menos de un año, se le abonará proporcionalmente, de acuerdo con su antigüedad.

Es acuerdo de las partes, que el 10% de la participación de los beneficios se amplíe más allá del 31 de diciembre del año 2000, a fin de que continúe siendo la vía de la recuperación del poder adquisitivo.

Art. 17. Retribución.

Se realizará según tablas y datos calculados. Cada trabajador cobrará de acuerdo con el puesto de trabajo realmente desempeñado.

Art. 18.

A fin de tener nuestra propia independencia y autonomía respecto del Convenio Provincial, se incluyen en este Convenio, según las tablas que se anexan, los salarios a recibir.

Art. 19. De vencimiento superior al mes.

Con el carácter de Complemento salarial, se abonarán dos gratificaciones extraordinarias, de verano y navidades, las cuales serán de 30 días cada una a salario real.

Al personal que ingrese o cese en la empresa a partir de la entrada en vigor de este convenio se le abonarán estas gratificaciones en proporción al tiempo trabajado, prorrateándose cada una de ellas por semestres del año en que se otorgan.

Art. 20. Antigüedad.

3% sobre el salario base convenio Fabisa por quinquenio, considerando un máximo de 3.

El computo de la antigüedad se realizará a partir de la fecha de ingreso en la Empresa. Las pagas correspondientes a los quinquenios se devengarán en la fecha de cumplimiento del citado quinquenio.

Art. 21. Nocturnidad.

25% sobre el salario base convenio Fabisa a los trabajadores que estén afectados por este turno.

Art. 22. Cuarto Turno.

Los firmantes del acuerdo, siempre que por circunstancias de organización, producción y para evitar la realización de horas extras, negociarán el establecimiento de un 4.º turno.

Art. 23. Horas Extraordinarias.

Solamente se realizarán horas extras, cuando no quepa la utilización de las distintas modalidades de contratación temporal o parcial previstas por la Ley, y que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros, pérdida de materias primas o cuyo concepto sea equivalente al de hora extraordinaria estructural.

La compensación económica se hará de forma mixta, esto es, mediante el descanso por igual tiempo al de su realización (1=1) y en la nómina mensual se abonará el 0,5% ó el 0,75% del valor de la hora ordinaria, si su realización es de lunes a viernes o en sábados, puentes y festivos respectivamente.

El disfrute del tiempo equivalente, se elegirá por el trabajador de acuerdo con el mando, teniendo en cuenta las necesidades de producción.

Art. 24. Sistema de primas.

Las partes analizarán la conveniencia, en función de la productividad, de poner en marcha un nuevo sistema de primas que valore además el trabajo en grupo (Mejora Continua), con el objetivo de mejorar la calidad, evitar rechazos, disminución de costes innecesarios y en definitiva conseguir resultados económicos mejores para todos.

Art. 25. Ideas y Propuestas de Mejora.

Las partes firmantes, apoyarán e impulsarán, cuantas ideas y sugerencias de mejora realicen los empleados, siendo valorado especialmente este concepto en la "evaluación del desempeño", que esté en vigor.

Art. 26. Prima Vacaciones.

En 1998 la prima de producción, durante el período de vacaciones, se abonará la cantidad de 19.500 ptas. en los 30 días.

Se procederá de la misma forma para el pago de las Pagas Extraordinarias.

En los años 1999 y 2000 se incrementará dicha cantidad el 4% y 3,5% respectivamente.

Art. 27. Valoración del Desempeño.

Durante la vigencia de este convenio, se valorará a toda la plantilla, por sus Jefes inmediatos, sobre unos parámetros donde se tendrán en cuenta, iniciativa, polivalencia, calidad y cantidad de trabajo, ideas y propuesta de mejora, asistencia, seguridad en el trabajo, etc.

Esta valoración será utilizada en caso de promoción profesional y para el personal temporal, cuando deba pasar a fijo en plantilla.

En cualquier caso por la vía de la valoración del desempeño, ningún trabajador percibirá menos de lo pactado en este convenio.

Art. 28. Ropa de trabajo y material de protección.

La Empresa entregará al personal de fábrica dos prendas de trabajo, que se entregarán en el primer mes del año. Un par de botas por año, así como el material necesario de protección personal en relación con su puesto de Trabajo. Dichas prendas sólo pondrán ser usadas para y durante la ejecución de las labores propias de la Empresa.

Art. 29. Revisión Médica.

Todo aquel trabajador de nueva incorporación a la Empresa pasará previamente por un reconocimiento médico.

CAPITULO V

MEJORAS DE CARACTER SOCIAL

Art. 30. Incapacidad Temporal derivada de enfermedad profesional, accidente laboral, enfermedad común y accidente común.

En caso de I.T. por enfermedad común siempre que el absentismo laboral por todos los conceptos sea inferior al 3% del mes anterior a la fecha de la baja, la empresa abonará como sigue:

Días de baja	*Complemento Empresa*
0 - 3	el 60% del salario
4 - 20	el 40% del salario
21 - en adelante	el 25% del salario

Dentro del cómputo del 3% no estará incluido el accidente de trabajo.

Si el % fuera superior al 3%, solamente se abonará la prestación de la Seguridad Social, de acuerdo con la legislación vigente en ese momento.

La baja por Accidente Laboral se abonará al cien por cien desde el primer día.

Art. 31.

Ambas partes, Empresa y trabajadores, están de acuerdo en la adopción de medidas que tiendan a disminuir el absentismo de naturaleza injustificada o fraudulenta, actuando sobre los supuestos y causas que los generan.

Art. 32. Revisión Médica anual.

Se realizará una revisión médica anual para todos los trabajadores, salvo para aquellos que por escrito manifiesten su oposición a la misma. Todo reconocimiento médico conllevará como mínimo los siguientes análisis y pruebas: sanguíneo, orina, cardiovascular, pulmonar, auditivo y visual.

Art.33. Jubilación.

El trabajador que cumpla 64 años podrá jubilarse. Los puestos de trabajo serán cubiertos con trabajadores parados en las mismas condiciones que las que poseían los trabajadores que pasen a la jubilación, por lo que en lo relativo a la jubilación a los 64 años nos remitimos al Real Decreto 1194/85 de 17 de julio y demás disposiciones vigentes en esta materia.

El trabajador que con una antigüedad mínima en la Empresa de 10 años, si desea jubilarse a partir de los sesenta años, la Empresa le abonará en concepto de ayuda las siguientes mensualidades de su salario bruto:

– A los 60 años: 18 mensualidades

– A los 61 años: 15 mensualidades

– A los 62 años: 12 mensualidades

– A los 63 años: 9 mensualidades

– A los 64 años: 6 mensualidades

– A los 65 años: 3 mensualidades

Art. 34. Fondo Social.

El Fondo Social existente se regulará de conformidad con los Estatutos del mismo que se adjuntan como anexo n.º 3.

Art. 35. Póliza Seguro de Vida.

Durante la vigencia del presente Convenio existirá una póliza anual con cargo a la Empresa.

Tal póliza tendrá la siguiente cobertura:

a) Año 1998:

– 1.900.000 ptas. por Fallecimiento.

– 2.500.000 ptas. por Incapacidad Profesional Permanente y Total o Invalidez Permanente y Absoluta.

– 3.400.000 ptas. por Muerte a causa de accidente de cualquier tipo.

b) A partir del 1 de enero de 1999 y durante la vigencia de este Convenio, cada año se incrementará la cobertura de la póliza en 100.000 ptas. por cada concepto.

Art. 36. Estudios.

Cuando un trabajador se encuentre matriculado en un Centro Oficial para cursar estudios, se adecuará su horario dentro de los horarios establecidos en la Empresa, de tal forma que de manera ininterrumpida pueda asistir al curso. Finalizado el mismo o en el período de vacaciones, el trabajador volverá al turno que tenía.

A efectos de exámenes, si éstos coinciden con el horario establecido, la Empresa concederá permiso mediante la debida justificación de una hora antes y una hora después de los mismos, y si el examen se produjera fuera de Burgos se concederá el día del examen completo, con justificación posterior de asistencia.

El trabajador justificará en todo momento ante la Empresa el haber efectuado la matrícula mediante escrito del Centro Oficial y su posterior asistencia al curso, siempre que se le requiera, así como su rendimiento anual mínimo.

Los referidos cambios de turnos por estudios en ningún caso excederán del 2,50 por 100 del total de la plantilla del personal fijo en la Empresa, y en cada sección o departamento de trabajo nunca serán más de dos los trabajadores a los que se les concedería el cambio.

Art. 37. Licencias.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos siguientes y por el tiempo que en cada caso se indica. En los casos no reflejados se aplicará el Art. 37, E.T.

– 15 días naturales en caso de matrimonio.

– 2 días laborables consecutivos por nacimiento de hijos.

– 3 días naturales consecutivos por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, hermanos y nietos consanguíneos.

– 2 días naturales por fallecimiento de los mismos afines.

– 7 días naturales por fallecimiento del cónyuge.

– 1 día natural en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos por consanguinidad o afinidad.

– 2 días naturales en caso de enfermedad grave de parientes hasta el 2.º grado de consanguinidad o afinidad.

– 1 día por cambio de domicilio.

Art. 38. Permisos no retribuidos.

Los trabajadores podrán disponer de permisos no retribuidos, en la forma y condiciones que a continuación se señalan:

a) Se autorizarán un máximo de 4 días de permiso no retribuido descontándose a salario real.

b) El trabajador que desee disfrutar del mencionado permiso no retribuido, deberá comunicarlo a la Dirección de la Empresa con una antelación de, al menos, dos días.

c) El número máximo de trabajadores que de forma simultánea pueden disponer de este tipo de permiso será el 3% del total de trabajadores, que, en cada caso, exista en la Empresa, haciendo extensiva la limitación al cálculo sobre el personal de cada departamento y por cada turno, siguiendo este criterio en aquellos departamentos cuyo número de empleados no permita la aplicación porcentual del 3% general, disfrutará de este permiso no retribuido una sola persona como máximo.

Excepcionalmente podrá concederse permisos de duración superior a lo pactado, previa petición fundada del interesado.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES Y VARIOS

Art. 39. Comité de Empresa.

El Comité de Empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de trabajadores de la Empresa para la defensa de sus intereses.

Art. 40. Crédito de horas al Comité.

Los miembros del Comité dispondrán de un crédito horario, en los términos y cuantía establecidos en la legislación vigente.

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retributivas de que disponen los miembros del Comité a fin de prever la asistencia de los miembros en cursos de formación organizados por su Sindicato o Institutos de Formación. De igual forma los miembros del Comité podrán acumular entre sí el máximo legal de horas y hasta dos meses como límite.

Art. 41. Se admite la celebración de Asambleas informativas como medio de intercomunicación de los trabajadores.

Estas se harán en un número de cuatro al año, y cuando la representación social lo solicite dentro de cada trimestre natural.

La duración máxima será de 30 minutos, quince de los cuales corresponden al descanso para tomar el bocadillo, los otros quince restantes a continuación de dicha interrupción.

Se acepta asimismo con carácter extraordinario una Asamblea anual de una hora de duración, debiendo comunicarlo a la Empresa por lo menos con un día de antelación a la celebración de esta Asamblea.

Art. 42. Cuota Sindical.

La empresa podrá recaudar la cuota sindical a los trabajadores que lo soliciten.

Los trabajadores interesados en la realización de tal operación remitirán a la Empresa un escrito en el que expresaran la orden de descuento, su cuantía y sindicato al que pertenecen.

Art. 43. Sanciones.

En los despidos y sanciones por faltas muy graves se comunicarán al Comité las causas de los mismos, valorándose los descargos en favor del sancionado.

Disposición Final. En todo lo no regulado en el presente Convenio se estará a lo previsto en las disposiciones legales vigentes actuales o futuras siempre que sus preceptos sean de general aplicación y de Derecho necesario. En su aplicación se tendrá en cuenta la compensación y absorción reguladas en los arts. 8 y 9 del presente Convenio.

ANEXO 1

MEJORA DE LA PRODUCTIVIDAD

Siendo el objetivo común de la Empresa el servicio y satisfacción de sus clientes directos y, finalmente, del usuario del automóvil y, por tanto de la calidad de nuestros productos, todos los empleados del Taller y Oficinas de Fabisa comprometen su responsabilidad en la buena ejecución de su trabajo y el control de la calidad del producto para evitar que se vea afectado por cualquier causa.

Asimismo, todos los empleados se comprometen a colaborar en el mantenimiento de los equipos de los que son usuarios, informando a sus mandos de las anomalías detectadas, colaborando en las tareas de mantenimiento preventivo que les sean asignadas y en la reparación de las averías producidas. A fin de mejorar las aptitudes del personal para este tipo de trabajo, la Empresa realizará los cursillos de información y formación que sean necesarios.

A fin de colaborar al máximo en la subsistencia de la Empresa, todos los empleados se comprometen a colaborar de forma continuada en la mejora de la productividad.

Se cronometrarán los trabajos que actualmente estén sin cronometrar y todos aquellos cuyos métodos operativos sufran modificaciones.

A tal efecto el personal colaborará para lograr una optimización de la acción a realizar, aplicando el siguiente sistema:

a) Antes de iniciar el análisis del trabajo, se informará al operario u operarios del método operativo que se va a seguir, pudiendo éstos aportar aquellas indicaciones que a su juicio lo hicieran más eficaz.

b) Una vez determinado el método operativo, comenzará el analista de métodos a asignar los valores correspondientes

c) Realizado el estudio, se llamará a los operarios para informarles del tiempo normal que del mismo se deriva, así como del análisis realizado, juntamente con los coeficientes de fatiga aplicados.

d) Los tiempos resultantes del estudio serán de aplicación inmediata a partir de las 48 horas de su publicación, una vez se inicie el trabajo en serie.

e) Si el trabajador discrepara con algún tiempo parcial del cronometraje podrá reclamar a su inmediato superior cumplimentando el correspondiente «Parte de reclamación». La tramitación del citado parte obligará a la Empresa al recronometraje del tiempo discutido en el plazo de las 48 horas siguientes; ese plazo será improrrogable, salvo en los supuestos de avería de la máquina, finalización de la serie o fuerza mayor.

f) Durante la tramitación del parte de reclamación el tiempo reclamado seguirá siendo exigible. Si el recronometraje demostrara que el tiempo reclamado es incorrecto, se liquidará al trabajador las diferencias salariales entre lo ya percibido y lo que le hubiera correspondido con el tiempo recronometrado. Si la empresa incumpliere su obligación de recronometraje en las condiciones establecidas en el apartado anterior, el trabajador percibirá la diferencia salarial entre lo ya percibido y lo correspondiente a la prima media de la planta.

g) Si algún operario modificara el método operativo para un ahorro de tiempo, la empresa incentivaría al mismo en una cuantía que estipularía de acuerdo con el ahorro económico realizado.

Defecto repetitivo:

En el caso de defecto repetitivo, cuya incidencia suponga más de un 3% o la acumulación de los diversos defectos suponga más de un 5%, se procederá a la concesión del tiempo complementario necesario y a la inmediata intervención de los Departamentos técnicos de la Empresa para su reparación.

Tiempos VAO:

Serán sustituidos por métodos provisionales que establecerá el Departamento de Métodos y Tiempos; éstos serán establecidos en las mismas condiciones de un cronometraje normal. Los Departamentos Técnicos y de Métodos y Tiempos están obligados a establecer el método y el cronometraje definitivo en el más breve plazo posible.

Clasificación y cambio de puestos de trabajo:

1. A cada operario se le asignarán unos determinados puestos de trabajo en base a sus aptitudes, y en función de la organización de la producción.

2. En caso de que algún operario sea cambiado a un puesto de trabajo diferente al habitual se aplicarán los criterios siguientes:

a) 1.ª vez (sin práctica).

b) Poca práctica.

Tipificación «poca práctica»:

Se considerará que un trabajador tiene poca práctica en un determinado trabajo, cuando habiendo trabajado con anterioridad en él, haya transcurrido un tiempo comprendido entre 6 meses y 2 años sin haber realizado este trabajo.

Para estos casos de poca práctica se tendrá un tiempo de adaptación equivalente a la mitad del tiempo de adaptación concedido cuando es la 1.ª vez.

Cuando el tiempo de ausencia en una máquina sea superior a 2 años, se considerará como un trabajo nuevo, es decir, como si fuese la 1.ª vez a todos los efectos.

Pago de primas (en puesto de trabajo no habitual):

a) 1.ª vez (sin práctica).

– No se admiten rendimientos menores de 80.

– Primer día: pagar rendimiento medio.

– A partir del 2.º día, de 81 en adelante se sumarán 25 puntos con tope 140.

b) Poca práctica:

– No se admiten rendimientos menores de 100.

– 100: sin prima.

– 101 en adelante, sumar 25 puntos con tope en 140.

Tiempo de adaptación:

Puesto de trabajo no habitual.

Primera vez (sin práctica).

	Horas
Prensas: Calibradoras:	
Automáticas	8
Manuales	16
Prensas de punzonar, doblar:	
Automáticas	8
Manuales	16
Prensas de corte: Lineas	32
Fresadoras	8
Baterías de taladros	40
Lijadoras	24
Tronzadoras hojas múltiples (Incl. preparación)	80
Tronzadoras normales (Sin preparación)	24
Soldadoras y robots	16
Soldaduras semi-automáticas (CO2)	24
Soldaduras manuales (CO2)	48
Puestos de montaje:	
Bisagras (según dificultad) de	24 a 40
Retenedores	24
Frenos mano (cambio 1 persona)	40
Frenos mano (cambio 3 personas)	56
Manuales	32
Montaje timonería	32
Brochadoras:	
Automáticas	8
Manuales	16
Remachadoras	16

Los cambios dentro de cada grupo de máquinas no se consideran cambio de puesto.

Pago de primas por anomalías:

1. Problemas técnicos. Por fallo abastecimiento (carretillas, grúas, avería de máquina, de útil o falta de material).

Pagar rendimiento medio individual.

En los casos anteriormente señalados, el operario deberá comunicarlo de forma inmediata a su jefe, el cual le asignará un nuevo puesto de trabajo.

2. Recuperación de materiales.

Defectuosos en el proceso normal o recuperacional, requieren un tiempo de recuperación de una o varias fases de trabajo. Si existe negligencia demostrada del operario, recuperación sin cargo (no pago incentivo).

3. Limpieza de máquinas, equipos o utillajes.

Cuando la limpieza es imprescindible en los medios de producción o necesaria a la Empresa, visitas, etc., se pagará la media habitual.

4. Causas ajenas a la Empresa.

No se pagarán primas de productividad en los casos de fuerza mayor, desastres, falta de trabajo, etc.

5. Reuniones del Comité.

Solicitadas por la Empresa o no, seguirán como en la actualidad: -pago incentivo correspondiente.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES E INCENTIVOS

TABLAS SALARIALES AÑO 1998

Categoría	*Salario base convenio de Fabisa*	*Plus convenio Fabisa*	*Plus jefe de equipo*	*Salario bruto mes total*	*Salario bruto año*
Peón	97.307	52.327	0	149.634	2.119.815
Especialista	97.307	42.670	0	139.977	1.983.008
Ofic. 3.ª serv.	98.467	75.204	0	173.671	2.460.339
Ofic. 3.ª prod.	98.467	53.317	0	151.784	2.150.273
Ofic. 3.ª pinnt.	98.467	53.317	0	151.784	2.150.273
Ofic. 2.ª	104.213	65.679	0	169.892	2.406.803
Ofic. 1.ª - 2.ª	108.946	73.885	0	182.831	2.590.106
Oficial 1.ª - 1.ª	108.946	78.619	0	187.565	2.657.171
Prep. Máquinas	97.307	62.025	0	159.332	2.257.203
Carret. y vari.	97.307	55.140	0	152.447	2.159.666
J. Equipo 2.ª	97.307	60.732	21.421	179.460	2.542.350
J. Equipo 1.ª - 2.ª	97.307	66.761	21.421	185.489	2.627.761
J. Equipo 1.ª - 1.ª	97.307	70.150	21.421	188.878	2.675.772
J. Equipo forja	97.307	81.986	21.421	200.714	2.843.448
Conductor	109.169	60.875	0	170.044	2.380.616
Vigilante	97.733	42.432	0	140.165	1.962.310
Telefonista	97.733	26.806	0	124.539	1.743.546
Auxil. Adminis.	98.602	48.255	0	146.857	2.055.998
Ofic. 2.ª Admvo.	104.332	60.698	0	165.030	2.310.420
Ofic. 2.ª 2.ª Adm.	104.332	51.101	0	155.433	2.176.062
Ofic. 1.ª Admvo.	109.165	78.874	0	188.039	2.632.546
Aux. Organizac.	98.602	67.128	0	165.730	2.320.220
Aux. Of. Técnica	98.602	56.704	0	155.306	2.174.284
Deline. 2.ª - 2.ª	104.332	64.200	0	168.532	2.359.448
Deline. 2.ª	104.332	84.972	0	189.304	2.650.256
Encargado	109.165	107.305	0	216.470	3.030.580
Contramaestre	114.255	102.751	0	217.006	3.038.084
Analista	109.165	83.847	0	193.012	2.702.168
Tec. Orga. 2.ª	104.332	68.638	0	172.970	2.421.580
Tec. Orga. 1.ª	109.165	67.791	0	176.956	2.477.384
Delineante 1.ª	109.165	91.520	0	200.685	2.809.590

TABLAS SALARIALES AÑO 1999

Categoría	*Salario base convenio de Fabisa*	*Plus convenio Fabisa*	*Plus jefe de equipo*	*Salario bruto mes total*	*Salario bruto año*
Peón	101.199	54.420	0	155.619	2.204.602
Especialista	101.199	44.377	0	145.576	2.062.326

Categoría	Salario base convenio de Fabisa	Plus convenio Fabisa	Plus jefe de equipo	Salario bruto mes total	Salario bruto año
Ofic. 3.ª Serv.	102.406	78.213	0	180.619	2.558.769
Ofic. 3.ª Prod.	102.406	55.449	0	157.855	2.236.279
Ofic. 3.ª Pinnt.	102.406	55.449	0	157.855	2.236.279
Ofic. 2.ª	108.382	68.306	0	176.688	2.503.080
Ofic. 1.ª - 2.ª	113.304	76.840	0	190.144	2.693.707
Ofic. 1.ª - 1.ª	113.304	81.764	0	195.068	2.763.463
Prep. Máquinas	101.199	64.506	0	165.705	2.347.487
Carret. y vari.	101.199	57.345	0	158.544	2.246.040
J. Equipo 2.ª	101.199	63.161	22.278	186.638	2.644.038
J. Equipo 1.ª - 2.ª	101.199	69.431	22.278	192.908	2.732.863
J. Equipo 1.ª - 1.ª	101.199	72.956	22.278	196.433	2.782.801
J. Equipo Forja	101.199	85.266	22.278	208.743	2.957.192
Conductor	113.536	63.310	0	176.846	2.475.844
Vigilante	101.642	44.129	0	145.771	2.040.794
Telefonista	101.642	27.878	0	129.520	1.813.280
Auxil. Adminis.	102.546	50.185	0	152.731	2.138.234
Ofic. 2.ª Admvo.	108.505	63.125	0	171.630	2.402.820
Ofic. 2.ª 2.ª Adm.	108.505	53.145	0	161.650	2.263.100
Ofic. 1.ª Adm.	113.531	82.029	0	195.560	2.737.840
Aux. Organizac.	102.546	69.813	0	172.359	2.413.026
Aux. Of. Técnica	102.546	58.972	0	161.518	2.261.252
Deline. 2.ª - 2.ª	108.505	66.768	0	175.273	2.453.822
Deline. 2.ª	108.505	88.371	0	196.876	2.756.264
Encargado	113.531	111.597	0	225.128	3.151.792
Contramaestre	118.826	106.861	0	225.687	3.159.618
Analista	113.531	87.201	0	200.732	2.810.248
Tec. Orga. 2.ª	108.505	71.383	0	179.888	2.518.432
Tec. Orga. 1.ª	113.531	70.503	0	184.034	2.576.476
Delineante 1.ª	113.531	95.181	0	208.712	2.921.968

TABLAS SALARIALES AÑO 2000

Categoría	Salario base convenio de Fabisa	Plus convenio Fabisa	Plus jefe de equipo	Salario bruto mes total	Salario bruto año
Peón	104.741	56.324	0	161.065	2.281.754
Especialista	104.741	45.930	0	150.671	2.134.506
Ofic. 3.ª Serv.	105.990	80.950	0	186.940	2.648.317
Ofic. 3.ª Prod.	105.990	57.390	0	163.380	2.314.550
Ofic. 3.ª Pinnt.	105.990	57.390	0	163.380	2.314.550
Ofic. 2.ª	112.175	70.697	0	182.872	2.590.687
Ofic. 1.ª - 2.ª	117.270	79.530	0	196.800	2.788.000
Ofic. 1.ª - 1.ª	117.270	84.625	0	201.895	2.860.179
Prep. Máquinas	104.741	66.763	0	171.504	2.429.640
Carret. y vari.	104.741	59.352	0	164.093	2.324.651
J. Equipo 2.ª	104.741	65.372	23.057	193.170	2.736.575
J. Equipo 1.ª - 2.ª	104.741	71.861	23.057	199.659	2.828.502
J. Equipo 1.ª - 1.ª	104.741	75.510	23.057	203.308	2.880.197
J. Equipo Forja	104.741	88.250	23.057	216.048	3.060.680
Conductor	117.509	65.526	0	183.035	2.562.490
Vigilante	105.200	45.674	0	150.874	2.112.236
Telefonista	105.200	28.854	0	134.054	1.876.756
Auxil. Adminis.	106.136	51.942	0	158.078	2.213.092
Ofic. 2.ª Admvo.	112.303	65.335	0	177.638	2.486.932
Ofic. 2.ª - 2.ª Adm.	112.303	55.006	0	167.309	2.342.326
Ofic. 1.ª Adm.	117.505	84.900	0	202.405	2.833.670
Aux. Organizac.	106.136	72.256	0	178.392	2.497.488
Aux. Of. Técnica	106.136	61.036	0	167.172	2.340.408
Deline. 2.ª - 2.ª	112.303	69.105	0	181.408	2.539.712
Delineante 2.ª	112.303	91.464	0	203.767	2.852.738
Encargado	117.505	115.503	0	233.008	3.262.112
Contramaestre	122.985	110.601	0	233.586	3.270.204
Analista	117.505	90.253	0	207.758	2.908.612
Tec. Orga. 2.ª	112.303	73.882	0	186.185	2.606.590
Tec. Orga. 1.ª	117.505	72.971	0	190.476	2.666.664
Delineante 1.ª	117.505	98.512	0	216.017	3.024.238

INCENTIVOS PESETAS-HORA SEGUN ESCALAS

FECHA 01-01-98

Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón
100	0,00
101	0,00
102	0,00
103	0,00
104	0,00
105	0,00
106	0,00
107	0,00
108	0,00
109	0,00
110	0,00
111	7, 73
112	15,48
113	23,20

Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón
114	30,94
115	38,68
116	46,42
117	54,14
118	61,88
119	69,61
120	77,32
121	85,07
122	92,81
123	97,03
124	101,28
125	105,50
126	109,71
127	113,94

Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón
128	118,16
129	122,39
130	126,62
131	130,84
132	135,06
133	139,28
134	143,52
135	147,74
136	151,96
137	156,19
138	160,41
139	164,64
140	168,86

INCENTIVOS PESETAS-HORA SEGUN ESCALAS

FECHA 01-01-99

Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón	Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón	Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón
100	0,00	114	32,18	128	122,89
101	0,00	115	40,23	129	127,29
102	0,00	116	48,28	130	131,68
103	0,00	117	56,31	131	136,07
104	0,00	118	64,36	132	140,46
105	0,00	119	72,39	133	144,85
106	0,00	120	80,41	134	149,26
107	0,00	121	88,47	135	153,65
108	0,00	122	96,52	136	158,04
109	0,00	123	100,91	137	162,44
110	0,00	124	105,33	138	166,83
111	8,04	125	109,72	139	171,23
112	16,10	126	114,10	140	175,61
113	24,13	127	118,50		

INCENTIVOS PESETAS-HORA SEGUN ESCALAS

FECHA 01-01-00

Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón	Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón	Actividad de producc.	Oficiales 3 y espec. y peón
100	0,00	114	33,31	128	127,19
101	0,00	115	41,64	129	131,75
102	0,00	116	49,97	130	136,29
103	0,00	117	58,28	131	140,83
104	0,00	118	66,61	132	145,38
105	0,00	119	74,92	133	149,92
106	0,00	120	83,22	134	154,48
107	0,00	121	91,57	135	159,03
108	0,00	122	99,90	136	163,57
109	0,00	123	104,44	137	168,13
110	0,00	124	109,02	138	172,67
111	8,32	125	113,56	139	177,22
112	16,66	126	118,09	140	181,76
113	24,97	127	122,65		

ANEXO III

ESTATUTOS FONDO SOCIAL

Art. 1.º.

Los presentes estatutos regirán el Fondo Social existente en la Empresa Fabisa.

Art. 2.º.

De este Fondo Social, serán beneficiarios todos y cada uno de los trabajadores que presten sus servicios en la Empresa.

Art. 3.º.

Este Fondo Social tendrá el fin que por mayoría en votación decida la Asamblea de Trabajadores.

Art. 4.º.

Los saldos del Fondo Social, serán controlados por la Comisión del Fondo Social, con firma mancomunada de al menos dos personas, de las cuales una será de la Empresa y otra de la Comisión del Fondo Social.

Burgos, 12 de diciembre 1997.

* * *

DOCUMENTO ANEXO DEL CONVENIO 1998-2000 DE INTERPRETACION DEL ART. 16 EN SU PARRAFO «C»

En el caso de que los I.P.C. suban por encima de lo pactado, las partes negociadoras del Convenio Colectivo (1998 - 2000), interpretan que el art. 16 en su párrafo «C» se aplicará como sigue:

«En todo caso, a la finalización del convenio, se garantizará una recuperación del 8% como mínimo en tablas salariales, sobre la suma de los I.P.C. de los tres años, sirviendo de base para el incremento en las tablas del año 2001; si bien la posible diferencia resultante, entre los dos conceptos anteriores (A+B) y la garantía de recuperación, no devengará pago de atrasos».

Si no se diera dicha circunstancia, no dará lugar a lo pactado anteriormente.

En prueba de conformidad, firman el presente documento en Burgos a 12 de diciembre de 1997. – Por parte de la representación social (ilegible). – Por parte de la representación económica (ilegible).

La Comisión Negociadora del Convenio acuerda que el Plus denominado «Refa» queda suprimido a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio, incluyéndolo en el Salario Base de las Tablas Salariales de 1998.

Dicho Plus se detrae del Plus Convenio en aquellas categorías en las que no se tenga derecho a ello.

Por parte de la representación social (ilegible). – Por parte de la representación económica (ilegible).

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

A los efectos prevenidos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de instalación de LSMT y CT cuyas características especiales se señalan a continuación:

Expediente A.T. n.º: 090025541.

a) Peticionario: Iberdrola, S.A.

b) Lugar donde va a establecer la instalación: En términos municipales de Burgos.

c) Finalidad de la instalación: Suministro de energía eléctrica para 16 viviendas en Villatoro.

d) Características principales: LSMT y CT de 250 KVA. para viviendas en Villatoro.

e) Presupuesto: 3.238.661 ptas.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en este Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, domiciliada en Gl./ Bilbao, s./n., y formularse al mismo las reclamaciones por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Burgos, 27 de enero de 1998. – El Jefe del Servicio Territorial, Galo Barahona Alvarez.

2068. — 5.700

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Delegación de Burgos

RECAUDACION

— Providencia y anuncio de subasta.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación aprobado por Real Decreto 1.684/90, de 20 de diciembre, se dispone la venta en subasta de los bienes embargados propiedad de D. José Antonio Cuéllar Mijangos; expediente 13283583CUE.

La subasta se celebrará en el salón de actos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Delegación de Burgos, C./ Vitoria, 39, el día 22 de mayo de 1998 a las 12,00 horas.

Bienes embargables a enajenar:

Lote único.

Urbana. Casa en el casco del pueblo de Cubilla de la Sierra, Ayuntamiento de Cubilla de la Sierra, Ayuntamiento de Partido de la Sierra en Tobalina, en el Barrio de la Fuente, señalada con el número 16, que mide setenta metros cuadrados y consta de planta baja, piso alto y desván. Linda: Derecha entrando, calle; izquierda, don Jaime Aizpurúa; espalda, camino y frente, sitio del mismo caudal.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo, tomo 1.947, folio 14, finca 3.724.

Sin cargas.

Tipo de subasta: Primera licitación: 3.674.400 pesetas.

El valor de las pujas será de 50.000 pesetas.

En cumplimiento del citado precepto, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen tomar parte en la subasta lo siguiente:

1.º Todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos del 20% del tipo de aquella; advirtiéndole que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la inefectividad de la adjudicación.

2.º Se advierte que la subasta se suspenderá en cualquier momento anterior al de la adjudicación de los bienes, si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.º Los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que sean aportados al expediente, que podrá ser examinado en la Delegación de la A.E.A.T. de Burgos, en horario de oficina hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

4.º El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.º Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del acto, quedarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

6.º En cualquier momento posterior a finalizar la primera subasta la Mesa se reserva la posibilida de realizar una segunda licitación, así como la venta mediante gestión y adjudicación directa, cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta.

7.º Desde el anuncio de subasta, hasta una hora antes de la celebración de la misma podrá hacerse posturas por escrito, en sobre cerrado, en el que se expresará el precio máximo ofrecido por el licitador. Los sobres deberán presentarse en el Registro General de la A.E.A.T., debiendo incluirse en los mismos, cheque conformado a favor del Tesoro Público por el importe del preceptivo depósito.

8.º Los deudores con domicilio desconocido, los declarados en rebeldía, así como los acreedores hipotecarios y pignoraticios desconocidos, se tendrán por notificados con plena virtualidad legal por medio del presente anuncio.

9.º La Hacienda se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes que no hubieran sido objeto de remate, conforme a lo dispuesto en los artículos 158 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Burgos, a 12 de marzo de 1988. – El Jefe Provincial de Recaudación, Jorge Vallés Jiménez.

2212. — 13.680

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Patrimonio del Estado

Anuncio de subasta pública

Resolución de la Delegación de Economía y Hacienda de Burgos por la que se anuncia subasta pública, de las fincas que se citan.

Declarada la alienabilidad y enajenación de las fincas, de conformidad con lo dispuesto en el vigente Reglamento para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, artículos 115 y siguientes.

En su virtud, el día 28 de abril de 1998, a las diez horas, en el salón de actos de esta Delegación, ante una Mesa, regladamente constituida, se celebrará subasta de una finca urbana, sita en Miranda de Ebro y 258 fincas rústicas, sitas en los términos municipales de Agés (2), Arraya de Oca (6), Barcina los Montes (2), Basconcillos del Tozo (1), Boada de Roa (1), Briviesca (3), Cameno (1), Campolara (8), Carcedo de Burgos (5), Castil de Peones (2), Cilleruelo de Arriba (10), Cueva de Roa (10), Frías (10), Galbarros (2), Gredilla la Polera (2), Hontangas (1), Huérmeces (2), Mambrillas de Castrejón (1), Medina de Pomar (5), Merindad de Castilla La Vieja (10), Mesanza (1), Montuenga (1), Nava de Roa (13), Nebreda (1), Peral de Arlanza (8), Pineda Trasmonte (4), Prádanos de Bureba (1), Quintanabureba (1), Quintanamanvirgo (1), Quintanilla de las Viñas (27), Revillarruz (2), Salinillas de Bureba (5), San Martín de Rubiales (17), Silanes (1), Sotillo de la Ribera (4), Tordómar (4), Tordueles (3), Valle de Mena (31), Valle de Valdelucio (13), Vid de Bureba (1), Villaespasa (14), Villahoz (2), Villaldemiro (1), Villanueva de Argaño (2), Villaverde del Monte (1), Villovela de Esgueva (12), Zael (2) y Zarzosa de Río-pisuerga (1).

Para tomar parte en la misma es indispensable consignar ante la Mesa, o exhibir resguardo de depósito en la Caja General de Depósitos o Sucursales, el 20% de la cantidad que sirva de tipo para la venta.

La totalidad de los gastos originados con motivo de la subasta correrán, exclusivamente, a cargo de los adjudicatarios.

Los interesados podrán recabar y obtener, individualmente, cuanta información precisen en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación, sita en calle Vitoria, 39, 09071 Burgos, teléfono 947-271000, extensión 211, telefax 947-270342.

Burgos, 13 de marzo de 1998. – El Jefe de la Sección, Valeriano Río Santos. – V.º B.º El Delegado de Economía y Hacienda, Juan Vargas García.

2274. — 6.460

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Al haberse intentado notificar, sin resultado positivo, a la empresa 09/1000049/81 Rocas Castellanas, S.L., la reclamación de las cantidades deducidas indebidamente en los documentos de cotización, se hace pública dicha resolución a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre).

Examinado el modelo TC-2 de esa empresa correspondiente al mes de julio de 1997 ingresado durante agosto de 1997, en lo que se refiere a las deducciones por incapacidad transitoria por enfermedad/maternidad (columna 12), se han observado las siguientes incidencias:

Datos del trabajador:

Nombre y apellidos: Victoriano Rodrigo López.

Datos de la prestación:

Han descontado: 136.500 ptas.

Debían descontar: 0 ptas.

Diferencia a nuestro favor: 136.500 ptas.

No hay constancia de partes de baja y de alta del trabajador.

Su justificación se encuentra en que según los antecedentes de esta Dirección Provincial, el importe a deducir correspondiente al mes controlado, no coincide con la cuantía que se refleja en los documentos de cotización.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

De no interponer la reclamación, deberá liquidar el importe correspondiente antes del último día hábil del mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, mediante confección de un juego de la relación nominal de trabajadores, modelo TC-2 y su correspondiente boletín de cotización TC-1, indicando en la parte superior: «Liquidación complementaria según comunicación del I.N.S.S. n.º de fecha» previo visado de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Burgos, 5 de marzo de 1998. – El Subdirector Provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subs., Angel Castilla Castilla.

2101. — 3.000

Al haberse intentado notificar, sin resultado positivo, a la empresa 09/1007.782/54 C. F. Distribución, S. A., la reclamación de las cantidades deducidas indebidamente en los documentos de cotización, se hace pública dicha resolución a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre).

Examinado el modelo TC-2 de esa empresa correspondiente al mes de septiembre de 1997 ingresado durante octubre de 1997, en lo que se refiere a las deducciones por incapacidad transitoria por enfermedad/maternidad (columna 12), se han observado las siguientes incidencias:

Datos del trabajador:

Nombre y apellidos: Hipólito Alonso Vicario.

Datos de la prestación: Por desconocimiento del domicilio de la empresa.

Su justificación se encuentra en que según los antecedentes de esta Dirección Provincial, el importe a deducir correspondiente al mes controlado, no coincide con la cuantía que se refleja en los documentos de cotización.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de 30 días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

De no interponer la reclamación, deberá liquidar el importe correspondiente antes del último día hábil del mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, mediante confección de un juego de la relación nominal de trabajadores, modelo TC-2 y su correspondiente boletín de cotización TC-1, indicando en la parte superior: «Liquidación complementaria según comunica-

ción del I.N.S.S. n.º de fecha» previo visado de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Burgos, 9 de marzo de 1998. – El Subdirector Provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subs., Angel Castilla Castilla.

2172. — 3.000

Al haberse intentado notificar, sin resultado positivo, a D. Martinho Beiroto la necesidad de acreditar la renovación de su permiso de residencia, se hace pública dicha notificación a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre).

«En relación con la prestación de Protección Familiar por hijo a cargo que viene percibiendo, y dado que su permiso de residencia en España, tiene validez hasta el 2-4-98, se comunica que deberá acreditar la renovación del mismo en un plazo no superior a 30 días.

De no presentarse dicha documentación en ese plazo y dado que la Ley 26/90, de 20 de diciembre (B.O.E. día 22) exige la residencia legal en territorio español, esta Dirección Provincial dará de baja la prestación.

En caso de que tuviese lugar la baja, podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de 30 días contados desde la fecha en que se produzca la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11).»

Nombre y apellidos: Martinho Beiroto

Ultimo domicilio conocido: Ciudad de Toledo, 5, 1.º. 09200 Miranda de Ebro (Burgos).

Burgos, 10 de marzo de 1998. – El Subdirector Provincial de Información Administrativa, Informes de Cotización y Subs., Angel Castilla Castilla.

2171. — 3.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Burgos

Ventas por gestión directa

Conforme a lo previsto en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social , se va a proceder por esta Dirección Provincial, a la venta pública por gestión directa de los siguientes bienes embargados.

1. Fincas Urbanas n.º 37890.0 y 3893.0 en Peñaranda de Duero. Precio de licitación 544.000 ptas. Cargas subsistentes 2.702.329 ptas. (de estas fincas se venden 1/3 y 2/6 partes respectivamente).

2. Finca Urbana n.º 15.517 en la barriada San Cristóbal de Burgos. Precio de licitación 105.414 ptas. Cargas subsistentes 8.200.171 ptas.

3. Finca Urbana n.º 34.919 en Villalonquéjar, Barrio de Burgos. Precio de licitación 298.910 ptas. Cargas susbsistentes 16.616.342 ptas. (de esta finca se vende una tercera parte indivisa).

Las ofertas de compra en sobre cerrado haciendo constar claramente el nombre de los bienes, con división en lotes, en su caso, se presentarán en esta Dirección Provincial, con domicilio en c/ Vitoria núm 16, Burgos 09004, haciendo constar en el mismo «Oferta para adquisición de bienes embargados», y se dirigirán a la Junta de Ventas por Gestión Directa. En su interior se indicará la oferta que se hace y el nombre y datos personales de quien lo realiza, con fotocopia del DNI. Se admiten las solicitudes hasta la apertura de los sobres a celebrar el miércoles día 8 de abril de 1998 , a las 11 horas.

El acto de apertura de los sobres es público y se desarrollará en la séptima planta de la Dirección Provincial. El precio del bien adjudicado deberá ser hecho efectivo por el comprador dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la adjudicación.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – El Director Provincial, Luciano Galilndo del Val.

2211. — 3.000

TRIBUNAL ECONOMICO-ADMINISTRATIVO REGIONAL DE CASTILLA Y LEON

Sala de Burgos

En la reclamación n.º 09/00293/97 por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de Sánchez Retuerto, María Nieves se ha dictado en 18-11-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2213. — 3.000

En la reclamación n.º 09/00343/97 por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de González González, M.ª Concepción se ha dictado en 18-11-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2214. — 3.000

En la reclamación n.º 09/00350/94 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Cifuentes González, Gloria se ha dictado en 23-9-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2215. — 3.000

En la reclamación n.º 09/00344/94 por el concepto de sucesiones y donaciones seguida en este Tribunal a instancia de Mingo Miguel, María Pilar se ha dictado en 20-5-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda declarar inadmisible la reclamación presentada con la declaración de que su presentación ha sido extemporánea.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2216. — 3.000

En la reclamación n.º 09/01356/94 por el concepto de procedimiento recaudatorio seguida en este Tribunal a instancia de Alvarez Ortego, Pedro se ha dictado en 21-8-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2217. — 3.000

En la reclamación n.º 09/00418/94 por el concepto de transmisiones y AJD seguida en este Tribunal a instancia de Angulo Revilla, Telesforo se ha dictado en 23-1-1998 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en primera instancia, acuerda estimar en parte la reclamación interpuesta.

1.º. Anular las resoluciones impugnadas. 2.º. Anular la liquidación n.º 70279/94 dictada al adquirente. 3.º. Reponer las actuaciones al momento procesal de la nueva comprobación de valores practicada, documento de valoración de bienes y derechos urbanos n.º 5687/94 con un valor asignado de 58.842.432 pesetas y documento de valoración de bienes rústicos con un valor comprobado de 6.998.000 pesetas, de fechas respectivamente, 21 y 22 de junio de 1994, para que por la Oficina Gestora se dicten a los reclamantes las resoluciones correspondientes y se practique la oportuna liquidación en la forma prevenida en el último apartado de esta resolución que deberán ser notificadas en la forma allí expuesta.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso de alzada ante este Tribunal Regional dentro de los 15 días siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2236. — 3.000

En la reclamación n.º 09/00498/97 por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de Trilleros Pérez, Timoteo se ha dictado en 18-11-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2237. — 3.000

En la reclamación n.º 09/00811/97 por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de Fernández Aguilar, Mariano se ha dictado en 18-11-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaria de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2238. — 3.000

En la reclamación n.º 09/00826/97 por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de Díez Puertas, María Isabel se ha dictado en 18-11-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2239. — 3.000

En la reclamación n.º 09/00326/96 por el concepto de renta personas físicas seguida en este Tribunal a instancia de Barredo Arnáiz, Rosa María se ha dictado en 19-12-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2240. — 3.000

En la reclamación n.º 09/01522/97 (y otras) por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de Martínez García, Carlos se ha dictado en 19-12-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2241. — 3.000

En la reclamación n.º 09/01526/97 por el concepto de bienes inmuebles seguida en este Tribunal a instancia de Martínez García, Carlos se ha dictado en 19-12-1997 resolución, en cuya parte dispositiva dice:

En su virtud, esta Sala, en sesión del día de la fecha y resolviendo en única instancia, acuerda desestimar la presente reclamación en todos sus extremos.

No habiéndose podido notificar en el domicilio señalado por el interesado, por ser desconocido en el mismo, se hace por medio de este anuncio de conformidad con lo establecido en el párrafo d) del artículo 83, en relación con el artículo 86 del vigente Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas significándole que contra la resolución citada, cuyo texto íntegro tiene a su disposición en la Secretaría de este Tribunal Regional, podrá interponer recurso contencioso ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la publicación de éste.

Burgos, 10 de marzo de 1998. – Por delegación del Secretario, Martina Martín López.

2242. — 3.000

Ayuntamiento de Lerma

Formada la Cuenta General de este Ayuntamiento por la Comisión Especial de Cuentas, referida al ejercicio de 1997, comprensiva de la totalidad de las operaciones presupuestarias, no presupuestarias, patrimoniales y de tesorería, dando cumplimiento a lo previsto en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, e Instrucción de Contabilidad, aprobada por Orden Ministerial de 17 de julio de 1990, queda expuesta al público, por plazo de quince días, durante los cuales y ocho días más los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lerma, 12 de marzo de 1998. – El Alcalde, Diego Peña Gil.

2231. — 3.000

Ayuntamiento de Cerezo de Río Tirón

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local, Ley 7/85, según nueva redacción operada por Ley 39/94, de 30 de diciembre, y a los efectos de su entrada en vigor, adjunto se publican íntegramente las Ordenanzas contenidas en las Normas Subsidiarias de Planeamiento de Cerezo de Río Tirón, que fueron aprobadas definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo, en sesión celebrada el día 23 de febrero de 1998.

En Cerezo de Río Tirón, a 9 de marzo de 1998. – La Alcaldesa, M.ª Rosario Busto Ortiz.

2121. — 111.150

* * *

NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE CEREZO DE RIO TIRON (BURGOS)

4.- ORDENANZA DE EDIFICACION

4.1. NORMAS GENERALES DE EDIFICACION

4.1.1. Definiciones

A efectos de la aplicación de estas Normas Generales de Edificación, cuantas veces se empleen los términos que a continuación se indican, tendrán este significado:

1. Solar: Es toda superficie de Suelo Urbano que reuna los siguientes requisitos:

– Acceso rodado, pavimentado o no, apto para turismos.

– Abastecimiento de agua, con canalización al borde del terreno, a falta en todo caso, de las obras de acometida, dotación mínima 200 l./hab./día.

– Evacuación de aguas, mediante alcantarillado municipal por el borde del terreno y capacidad mínima de vertido 200 l./hab./día, no siendo suficiente la instalación de fosa séptica.

– Suministro de energía eléctrica mediante red de baja tensión, con capacidad de 1,5 Kw./viv.

– Que tenga señaladas alineaciones y rasantes oficiales.

2. Alineaciones oficiales: Los linderos de las fincas con los espacios viales de dominio público, señalados por el Ayuntamiento.

3. Rasantes oficiales: Son los perfiles longitudinales de las vías, plazas o calles, definidos en los documentos oficiales vigentes.

4. Solar edificable: Es la parte del solar comprendida dentro de las alineaciones oficiales, con las condiciones que señale el planeamiento o las Ordenanzas, en su caso.

5. Línea de edificación: Es la que delimita la superficie ocupada por ella, de acuerdo con el párrafo 10.

6. Retranqueo: Es el ancho de la franja de terreno, expresado en metros, comprendida entre las lindes del solar edificable y las líneas de edificación.

7. Altura de la edificación: Es la distancia vertical expresada en metros, desde la rasante de la acera en contacto con la edificación, a la cara inferior del forjado que forma el techo de la última planta. También es el número máximo de plantas de la edificación, incluyendo la planta baja. En el caso de naves o pabellones, se tendrá en cuenta la altura del alero medida en su borde superior, y la altura de cumbrera máxima, excluyendo los silos, chimeneas y elementos auxiliares.

8. Altura de pisos: Es la distancia entre las caras inferiores de los forjados consecutivos.

9. Altura libre de pisos: Es la distancia de la cara exterior del pavimento a la interior del techo de la planta correspondiente.

10. Superficie ocupada: Es la comprendida dentro de los límites definidos por la proyección vertical de la edificación sobre un plano horizontal, incluyéndose los cuerpos volados, aleros de cubierta y sótanos.

11. Superficie construida: Es la comprendida entre los límites exteriores de la construcción en cada planta, medida a la cota de la cara exterior del pavimento.

12. Superficie total construida: Es la resultante de la suma de las superficies construidas en todas las plantas.

13. Volumen total construido: Es la suma de los productos de las superficies construidas por las alturas de pisos en cada una de las plantas. En el caso de naves o pabellones, la altura de cálculo será la del alero, según la definición del párrafo 7 anterior.

14. Edificabilidad neta: Es la relación de m.^{2} de superficie total construida a los m.^{2} de parcela neta, esto es, una vez descontadas las superficies ocupadas por viales y las cesiones para usos públicos. También se podrá expresar en m.^{3} de volumen total construido por m.^{2} de parcela neta. En la medición de edificabilidad se incluirán los cuerpos volados y las terrazas, cuando estén totalmente cubiertas.

15. Edificabilidad bruta: Igual que la definición anterior pero referida a cada m.^{2} de terreno bruto o total superficie de la finca o fincas incluidas, sin ninguna deducción y de acuerdo con la unidad de actuación o polígono de que se trate, en su caso.

16. Sótanos y semisótanos: Se entiende por sótano la totalidad o parte de la planta cuyo techo se encuentra en todos sus puntos a menos de un metro por encima de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación. Se entiende por semisótano la planta de la edificación que tiene parte de su altura por debajo de la rasante de la acera o del terreno en contacto con la edificación, siempre y cuando su techo se encuentre entre un metro y 1,90 metros por encima de la rasante.

4.1.2. Medición de alturas

A. Para la medición de las alturas se establecen 2 tipos de unidades: por número de plantas y por distancia vertical. Cuando las Ordenanzas señalen ambos tipos, habrán de respetarse las dos.

B. Para determinar la altura de un edificio, se tomará ésta por la vertical que pasa por el punto medio de la línea de fachada, desde la rasante señalada para el acerado hasta la cara inferior del último forjado.

C. Si la rasante de la calle a que da la fachada del edificio originase en algún punto de la fachada una diferencia de cota de más de sesenta centímetros por encima del que corresponde al punto medio de fachada, la altura del edificio se determinará a partir del plano situado sesenta centímetros bajo la rasante del punto más alto, es decir, el punto cuya diferencia de cota por encima de la del punto medio sea mayor.

D. Si al aplicar esta regla se originan diferencias de cota de más de tres metros entre puntos determinados de la fachada, se dividirá ésta escalonadamente en tantas partes como sea preciso para no sobrepasar dicha medida.

E. Alturas en edificación aislada: La altura máxima deberá cumplirse en cualquier punto de la fachada y se medirá a partir de la cota del terreno en dicho punto.

F. Alturas en naves o pabellones. De acuerdo con el punto 4.1.1. 7 y el párrafo anterior.

G. Sin perjuicio de lo anteriormente señalado, seguirán prioritariamente las condiciones establecidas en el apartado 5 de las condiciones de volumen e higiénicas de la Ordenanza 1 «Casco Antiguo».

4.1.3. Servidumbres urbanas

El Ayuntamiento podrá a su cargo instalar, suprimir o modificar, en las fincas (y los propietarios vendrán obligados a consentirlo) soportes, señales y cualquier otro elemento al servicio de la comunidad municipal.

4.1.4. Obras de conservación de edificios

Las fachadas de los edificios públicos y privados, así como sus medianerías y paredes contiguas al descubierto, aunque no sean visibles desde la vía pública, deberán conservarse en las debidas condiciones de higiene y ornato. A tal efecto, los propietarios vendrán obligados a proceder a su reparación y saneamiento siempre que lo disponga el Ayuntamiento, previo informe técnico.

4.1.5. Intervenciones constructivas

4.1.5.1. Obra de nueva planta.

Se consideran intervenciones que dan origen a construcciones de nueva planta las obras que constituyen construcciones no existentes con anterioridad y que no pueden incluirse en la categoría de reedificación, aún cuando la nueva edificación surja sobre una superficie anteriormente ocupada por otro edificio ya demolido.

4.1.5.2. Demolición.

Demolición es un tipo de intervención constructiva dirigida a la desaparición total o parcial de una construcción existente.

La intervención de demolición total podrá ir vinculada a una intervención de reedificación o de nueva planta.

La intervención de demolición parcial podrá ir vinculada a una intervención de reforma y en su caso también de ampliación, sin perjuicio de las obras de demolición de añadidos degradantes incluidas en otras intervenciones constructivas.

Igualmente la intervención de demolición total o parcial podrá estar dirigida a la obtención de plazas, parques públicos

y zonas verdes, apertura o ampliación de vías, tráfico rodado y peatonal o a la obtención de terrenos para albergar equipamientos comunitarios primarios, de acuerdo con las determinaciones de las Normas.

Cuando una intervención de demolición va unida a una de nueva planta, el conjunto de ambas se denominará intervención de sustitución, salvo que se cumplan las condiciones para ser considerada como intervención de reedificación.

4.1.5.3. Rehabilitación.

Se entiende por intervención de rehabilitación, el conjunto sistematizado de obras a realizar sobre una construcción o urbanización existente, con objeto de transformarla en otra diferente en todo o en parte del precedente, mas adecuada a sus valores arquitectónicos, culturales o históricos y dotada de unas mejores condiciones de habitabilidad y uso.

4.1.5.4. Conservación y ornato.

Es un tipo de intervención constructiva dirigida a la reparación, renovación o sustitución de los elementos de acabado de las construcciones existentes, así como mantener o dotar a aquéllas de las condiciones mínimas de habitabilidad en lo referente a servicios higiénicos mínimos, ventilación de gases de baños, aseos, cocinas y resto de piezas habitables; dotar al edificio de instalaciones correctas conforme a la normativa vigente de abastecimiento de agua, electricidad, calefacción y saneamiento, mejorar las condiciones de iluminación y ventilación de las piezas habitables incluso con la reforma o apertura de nuevos huecos de fachada y cuantas otras pequeñas obras sean necesarias para dotar al edificio de las condiciones generales precisas para evitar su deterioro y de las condiciones mínimas de habitabilidad.

Las obras comprendidas en una intervención de conservación y ornato no tendrán incidencia en la estabilidad de la edificación, tanto de su cimentación, como de su estructura portante o de la estructura de su cubierta, pudiendo incidir ligeramente en la distribución interior de su superficie útil, con el fin exclusivo de dotar al edificio de las instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales y de las condiciones mínimas de habitabilidad.

4.1.5.5. Consolidación.

Consolidación es un tipo de intervención constructiva dirigida a las finalidades indicadas para la intervención de conservación y ornato y además a la mejora de la estabilidad de la construcción por medio de la renovación y sustitución de elementos estructurales.

Entre las obras comprendidas en una intervención de consolidación, además de las indicadas para la Conservación y Ornato, se admite la sustitución de los elementos estructurales en malas condiciones por otros nuevos aunque sean de distinto material, y aquellas otras operaciones en la composición de la estructura y cimentación que supongan un aumento de su estabilidad y seguridad.

4.1.5.6. Reedificación.

Reedificación es un tipo de intervención constructiva dirigida a la nueva creación de una construcción anteriormente existente que se derriba previamente.

En las intervenciones de Reedificación en relación con edificaciones protegidas el nuevo sólido envolvente de la construcción reedificada ha de coincidir espacialmente con el primitivo, debiendo situarse en el mismo terreno y espacio, ocupar la misma superficie en todas sus plantas, tanto de sótano como elevadas, poseer la misma superficie edificable y el mismo número de plantas, todo ello de acuerdo con las condiciones establecidas en el apartado 2.4 de esta Normativa.

4.1.5.7. Reforma.

Reforma es un tipo de intervención constructiva dirigida a las finalidades indicadas para la intervención de Consolidación y además a alguna o a la totalidad de las siguientes:

1. Modificación de la distribución y organización de los espacios interiores que supere las pequeñas acomodaciones derivadas de la inclusión de las instalaciones tecnológicas e higiénico-sanitarias fundamentales.

2. Modificación de la posición, cota, forma y dimensiones de los siguientes elementos estructurales:

- Muros internos y externos.
- Pilares, forjados y bóvedas
- Escaleras
- Cubierta

3. Modificación de las fachadas interiores y exteriores.

4.1.5.8. Ampliación.

Es un tipo de intervención constructiva dirigida a aumentar la superficie construida de la construcción existente, ya sea por levante de nuevas plantas, ampliación del perímetro edificado, construcción de nuevos forjados o cualquier otra causa.

La intervención de ampliación podrá coexistir con la intervención de reforma y en su caso con la demolición parcial.

4.2. CONDICIONES GENERALES DE VOLUMEN E HIGIENICAS

1. Parcela. La parcela mínima será la que se establezca en las Ordenanzas particulares de cada zona.

2. Alineaciones. Las alineaciones y rasantes serán las señaladas en los planos o Estudios de Detalle, o en su defecto las actuales, sin que en ningún caso se produzcan estrechamientos de calles.

3. Fondo edificable. El fondo máximo edificado será de 12 metros salvo en vivienda o edificación aislada, que no se fija, o cuando el solar diese fachada a dos calles en lados opuestos y la distancia entre ellas sea igual o inferior a 24 metros. En todo caso prevalecerán las condiciones particulares de cada zona.

4. Alturas. Las condiciones de altura serán las que se establezcan en las Ordenanzas particulares de cada zona.

5. Sótanos y semisótanos.

A. Estarán perfectamente impermeabilizados.

B. No se permiten viviendas en sótanos ni en semisótanos.

C. La altura libre no podrá ser inferior a dos metros.

6. Entrantes, salientes y vuelos

A. No se admiten cuerpos volados de fábrica. Los cuerpos volados únicamente podrán admitirse en balcones de cerrajería y miradores acristalados con un vuelo máximo de 0,40 metros para calles de hasta 6 metros; 0,60 para calles entre 6 y 10 metros de anchura y 0,80 para calles de más de 10 metros de anchura. No obstante, prevalecerán las condiciones particulares de cada zona.

B. Los salientes, rótulos, motivos decorativos, anuncios o cualquier elemento similar que se instale en la fachada, habrán de situarse a una altura superior a 2,5 metros, medido en la intersección de la fachada con la acera y no deberán exceder su vuelo máximo de 1,00 metros.

C. Las jambas de portadas y huecos podrán sobresalir de la alineación hasta 1/10 del ancho de la acera, sin exceder de 10 centímetros.

D. Queda prohibido que las puertas de planta baja abran hacia la calle. Cuando por normas de rango superior a esta sea obligatorio abrir hacia el exterior, deberán quedar remetidas en la fachada.

E. Las rejas en planta baja no tendrán un vuelo superior al quinto del ancho de la acera, y no excederá de 20 centímetros.

F. Las vitrinas, escaparates, zócales y demás elementos ornamentales no sobrepasarán la línea de fachada.

7. Patios interiores o de parcela.

A. Las superficies destinadas a patios, en edificios de nueva planta cuyo uso sea vivienda, serán tales que pueda inscribirse un círculo con un diámetro igual a 1/3 de la altura del paramento más alto que lo encuadre, tendrán un lado mínimo de 3 metros y una superficie mínima de 9 m.^{2}.

B. No se permitirá reducir la superficie mínima de los patios con galerías, terrazas en voladizo, ni salientes de ningún género.

C. Los patios situados entre medianeras de dos edificios cumplirán las condiciones anteriores, pudiéndose hacer mancomunadamente, para lo cual formularán escritura pública constitutiva de derecho real para la edificación que se construya con posterioridad, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad con respecto a ambas fincas y que se presentará en el Ayuntamiento como requisito previo a la licencia.

D. Se prohíben patios a fachada.

8. Condiciones de los locales: luz y ventilación.

Toda pieza habitable tendrá luz y ventilación directas, por medio de huecos de superficie total no inferior a un octavo de la útil que tenga el local, permitiendo dependencias unidas por medio de embocaduras de comunicación siempre que el fondo total contado a partir del hueco no exceda de los 8 metros y la superficie de embocadura sea superior a 6 m.^{2}.

9. Cubiertas. No se admitirán cubiertas con pendientes superiores al 40%.

10. Cerramientos.

A. Los cerramientos de solares no edificados deberán situarse en la alineación oficial.

B. Al producirse la apertura de nuevas vías, los propietarios de solares tendrán obligación de efectuarlo en el plazo de tres meses, a partir de la terminación de las obras, la colocación de los bordillos y pavimentación.

C. Cuando se produzca el derribo de cualquier finca, sin que prevea una construcción inmediata, el Ayuntamiento podrá exigir el cerramiento de la misma, situándolo igualmente en la alineación oficial. Tal cerramiento deberá llevarse a efecto en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha de concesión de la licencia de derribo.

D. Las cercas definitivas deberán levantarse siguiendo la línea y rasante oficial, y estarán constituidas por un zócalo de 0,70 m. de fábrica de ladrillo o bloque de hormigón y el resto de cerrajería hasta un máximo de 2,30 m. pudiendo complementarse con seto vegetal.

E. Los cerramientos de fincas en Suelo No Urbanizable que comprendan edificaciones al amparo de los artículos correspondientes, serán tales que no produzcan impactos negativos en el medio físico, siendo necesario, si así lo estima el Ayuntamiento, el informe favorable previo de los Servicios Técnicos de la Diputación.

11. Cierres provisionales en locales comerciales.

Cuando terminado un edificio no vayan a habilitarse de inmediato los locales en planta baja, deberá efectuarse un cerramiento provisional de los mismos que tenga un tratamiento estético y sea tupido, de forma que no permita arrojar objetos al interior, siendo el nivel estético y constructivo mínimo, 1/2 pie de ladrillo hueco doble blanqueado, permitiéndose que a partir de 2,5 metros su aparejo sea alternado, conocido como «nido de abeja».

12. Instalaciones.

A. Las instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente sanitaria (calderas, conducciones, depósito de combustible, tanques nodriza, contadores, etc.) deberán cumplir con la legislación específica vigente y en particular con el Reglamento para tales instalaciones (Real Decreto 1618/1980). En ningún caso podrán constituir peligro o molestias para los vecinos.

B. Los aparatos de aire acondicionado en plantas bajas, ventilarán obligatoriamente a patios interiores o mediante chimeneas. La ventilación directa a patio se hará en la proporción máxima de 20 m.^{3} de local por cada metro cuadrado de patio, cuando sea totalmente imposible cumplir esta condición, deberá justificarse plenamente, y presentar un estudio detallado de la resolución del mismo en fachada, de forma que queden ocultos al exterior o se dispongan enrasados con el paramento de fachada, de manera que no se produzcan molestias a los transeuntes por aire, gotas, saliente, etc., no se causen perjuicios estéticos y cualesquiera de otros efectos que puedan preverse.

Estarán situados al menos a 2,50 metros de la rasante.

C. En todo caso su aprobación será potestativa del Ayuntamiento.

D. Además de lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Nocivas, Insalubres y Peligrosas, los extractores de humos deberán constar de filtro y otros medios suficientes, que eviten la salida de grasa y olores. Su salida no se autorizará a menos de 2,50 metros de la rasante.

E. Se instalarán antenas colectivas de televisión y de frecuencia modulada en lo alto de los edificios, prohibiéndose conducciones de cables en fachadas.

13. Condiciones de habitabilidad de las viviendas

A. Toda vivienda se compondrá como mínimo de cocina, comedor, dormitorio y cuarto de aseo, con lavabo, retrete y ducha.

B. En edificación de manzana cerrada, no se permitirán viviendas con todas las habitaciones al patio de manzana. A estos efectos, al menos, la sala de estar, tendrá un paramento de tres metros con fachada a la calle.

C. No se permitirán viviendas en sótanos o semisótanos.

D. La anchura mínima de los pasillos será de 0,80 metros, si su longitud no sobrepasa los tres metros, en cuyo caso, el ancho mínimo será de 0,90 metros. En cualquier caso, en la parte correspondiente a la entrada en la vivienda, la anchura sea de 1,20 metros como mínimo.

E. Cada vivienda dispondrá de un tendedero de ropa independiente, que podrá situarse en el interior de la misma, o en las galerías o terrazas. En todo caso, no será visible desde el exterior del edificio la ropa, pudiéndose emplear celosías u otros medios.

14. Garajes. Cuando se dispongan en el interior de las edificaciones se acomodarán a los siguientes parámetros, además del cumplimiento de la normativa sectorial que le sea de aplicación:

– Anchura mínima de acceso hasta las plazas de aparcamiento: 3 m.

– Si existiesen rampas, éstas tendrán una pendiente máxima del 16% en tramos rectos y del 12% en tramos curvos.

– Se dispondrá de una meseta horizontal de espera previa dentro del edificio o parcela privada de 5 m. de fondo, sin que en ningún caso puedan invadirse espacios públicos, ni siquiera para maniobras, salvo los vados de aceras cuando éstos sean inevitables.

– En vivienda unifamiliar aislada la pendiente máxima en rampas podrá admitirse hasta el 20% y la banda de acceso tendrá una anchura mínima de 2,50 m.

15. Entreplantas. En las plantas bajas que no sean viviendas se admiten entreplantas que deberán ajustarse a las siguientes condiciones:

a) La superficie útil de la entreplanta será como máximo el 50% de la del local en que se ubica.

b) Se retranqueará un mínimo de 3 metros de la fachada o fachadas.

c) La altura por encima o por debajo no podrá ser inferior, en ningún caso, a los 2,00 metros.

d) Los usos serán complementarios de los del local en que se ubica, como almacén, oficina, servicios, etc., pero nunca para actividades comerciales, industriales, etc...

16. Establecimientos ganaderos. Quedan prohibidos en el Suelo Urbano con las precisiones establecidas en la Ordenanza 3. Fuera de él, se regirán por las vigentes Normas, sobre ubicación de establecimientos ganaderos.

4.3. SUELO URBANO

ORDENANZA 1: «CASCO ANTIGUO»

Será de aplicación en el ámbito territorial delimitado en la parte gráfica de estas Normas.

Condiciones de volumen e higiénicas:

1. La edificación normal será cerrada o en línea entre medianerías, manteniendo el carácter original del antiguo poblamiento.

2. Las alineaciones y rasantes serán las definidas en los planos.

3. La parcela mínima será la catastral existente u 80 m.² en nuevas parcelaciones.

4. El fondo máximo edificable será de 12 metros, salvo que sea edificación aislada, en cuyo caso no habrá límites de ocupación, o que el solar dé fachada a dos calles en lados opuestos y la distancia entre ellas sea inferior a 24 metros.

Se exceptúa de lo anteriormente indicado la Avda. Andrés de Cerezo en el tramo comprendido entre la Glorieta de Castilla y el Grupo Escolar Virgen de la Antigua, en la que el fondo edificable representado en plano tendrá carácter obligatorio, debiendo tratarse la fachada a la c/ Baja con las mismas condiciones que la fachada principal, no sobrepasando la altura a esta calle la establecida para la Avda. Andrés de Cerezo, por lo que al existir un desnivel notable entre ambas calles se establecerán los enlaces de cubiertas que procedan. En este caso no será de aplicación lo establecido en el punto 5 siguiente para solares que den a dos calles situadas a cotas distintas.

En planta baja se podrá ocupar la totalidad del solar edificable.

5. La altura normal para todo el Suelo Urbano en que sea de aplicación esta Ordenanza, será de tres plantas o 10,00 m. que se medirá desde la rasante de la acera hasta la cara inferior del último forjado en el punto medio de la fachada. Se exceptúa de lo anteriormente indicado la Avda. Andrés de Cerezo, en la que en atención a su anchura y preexistencias se admitirán cuatro plantas o 12,50 metros.

Cuando el solar dé a dos calles situadas a cotas distintas, la altura se tomará en el punto medio de fachada de la calle inferior, siendo la altura a la calle superior la que resulta de la medición anterior, con un mínimo de 3,50 metros, permitiéndose alterar la inclinación del faldón de cubierta, si fuese preciso, para alcanzar esta altura. Se permite la apertura de huecos en este paño, al objeto de conseguir un nivel compositivo y estético de fachada digno.

Los aleros deberán enrasarse, permitiéndose una tolerancia de ± 0,50 cms. en relación con los aleros preexistente, pudiéndose alcanzar en cualquier caso la altura máxima permitida que no podrá superarse bajo ningún supuesto.

6. Los patios interiores tendrán una dimensión mínima de 3 metros.

7. La altura libre mínima de pisos será de 2,5 metros y el máximo de 2,80 metros. La parcela se podrá cubrir en su totalidad en planta baja, que tendrá como máximo 4 metros de altura libre. No se admiten cuerpos volados de fábrica, éstos únicamente se admiten en balcones de cerrajería y miradores acristalados con un vuelo máximo de 1/10 del ancho de la calle, con un máximo de 0,80 m. siguiendo las características tipológicas de la zona. Los vuelos no se consienten en puntos de calle, en que su ancho sea inferior a 5 metros. Los vuelos se situarán a una altura mínima de 3,50 metros.

8. Las viviendas serán exteriores, entendiéndose como tal aquellas que tengan al menos un paramento de 3 metros de la sala de estar a la vía pública.

9. La parcela podrá ser edificable, siempre que cuente al menos con: evacuación de aguas, abastecimiento de agua potable, suministro de energía eléctrica y acceso rodado.

Para el resto de los servicios, el Ayuntamiento establecerá las garantías necesarias para que el promotor se comprometa a su ejecución. En el caso de que fuera viable la concesión de licencia por existir los servicios antes señalados de forma próxima, aun cuando no estén a pie de parcela, su implantación correrá por cuenta del promotor en las mismas condiciones señaladas anteriormente.

10. Las cubiertas tendrán una pendiente máxima del 40%. El aprovechamiento entrecubiertas sólo se admite para trasteros o instalaciones del edificio. Se consiente la disposición de buhardas tradicionales, que se atendrán a las limitaciones expresadas a continuación:

Condiciones de uso

El uso permitido es el residencial, con tolerancia de comercio y artesanía en planta baja, que podrá permitirse an algunos casos en planta de pisos.

El uso agrícola será todo aquel que sea compatible con el uso residencial, pero con ciertas limitaciones, al objeto de no causar molestias al vecindario.

Se admiten los usos dotacionales compatibles con el de vivienda, como hostelería, sanitario, docente, asistencial, social, etc.

Condiciones de estética

Los huecos, tanto de ventanas como de balcones serán preferentemente de proporción vertical y con carpintería de madera, hierro o acero pintado en color mate. Se autorizan huecos cuadrados o apaisados de poca altura en plantas basamentales o en las últimas plantas. Se prohíbe el aluminio en su color, autorizándose únicamente el aluminio anodizado de colores cobrizos.

En edificios existentes, se adoptará el material predominante, siempre que a juicio del Ayuntamiento no se produzcan alteraciones estéticas.

Las cubiertas serán con faldones. El material obligado será la teja roja curva tradicional. Se prohíben totalmente las cubiertas planas o las acabadas en pizarra o uralita. Los torreoncillos que inevitablemente salgan sobre cubiertas por razón de ascensores u otras instalaciones, se tratarán como pequeñas torres con coronación de cubiertas a dos o cuatro aguas.

A. Materiales. Se prohíbe todo tipo de aplacados, excepto de piedra, siempre que evoquen modos de hacer constructivos tradicionales, como prefabricados, plaquetas de ladrillos, materiales vítreos, etc. En algún caso pueden aceptarse elementos cerámicos de tipo tradicional.

Como acabados deben emplearse revocos en tonos que no produzcan disonancias en el entorno siguiendo los modos de hacer tradicionales de la localidad.

El hormigón puede dejarse visto en cornisas, aleros, impostas, jambas, dinteles, etc., siempre que pueda ser tratado con martillina o con trinchante. También puede utilizarse en superficies mayores, siempre que responda a un diseño apropiado. En algunos casos podrá acabarse con pintura pétrea mate de tonos adecuados.

El ladrillo cara vista se autoriza únicamente en plantas elevadas, con colores, formatos y aparejos de carácter tradicional.

ORDENANZA 2: « EXTENSION CASCO»

Es la así delimitada en la parte gráfica de las presentes Normas.

Condiciones de volumen e higiénicas

1. La edificación normal de vivienda unifamiliar aislada, pareada y en hilera, y edificación aislada de vivienda colectiva, salvo en los casos en que se establezca expresamente la tipología edificatoria. En aquellos casos que el Ayuntamiento lo considere oportuno, y en las áreas que expresamente quedan señaladas, deberán redactarse Estudios de Detalle previamente. En cualquier caso la densidad no superará las 35 viv./Ha. A estos efectos 100 m.2 de local comercial, equivaldrán a una vivienda.

Se admite igualmente la edificación en línea entre medianerías cuando las preexistencias lo permitan y siempre que no se dejen medianerías al descubierto, ni se produzcan otras nuevas, de acuerdo con los parámetros de edificación de la Ordenanza 1. Las alturas podrán enrasarse con la más alta de las colindantes, con un mínimo de 7 m. de altura y un máximo de 13 m.

Las determinaciones en el caso de la edificación unifamiliar, serán las siguientes:

Las tipologías edificatorias autorizadas serán la vivienda unifamiliar aislada, pareada o en hilera. Las alineaciones y rasantes vienen definidas de la siguiente manera:

a) Exteriores: Contenidas en los planos de las presentes Normas Subsidiarias municipales.

b) Interiores: Son libres y configurarán las calles privadas que deberán ser establecidas en el correspondiente Proyecto Técnico o Estudio de Detalle.

La superficie mínima de parcela será:

– Vivienda unifamiliar en hilera 70 m.2 sin jardín privado, 120 m.2 con jardín privado. El número de unidades mínimas consecutivas será de 4 unidades y el máximo de 10. La superficie mínima total de la parcela inicial o matriz, incluidas zonas comunes si las hubiere será de 480 m.2.

– Vivienda unifamiliar pareada 150 m.2 cada una.

– Vivienda unifamiliar aislada 300 m.2.

Los frentes mínimos de parcela a la vía de acceso serán:

– Vivienda unifamiliar en hilera 5 m.

– Vivienda unifamiliar pareada 8 m.

– Vivienda unifamiliar aislada 10 m.

La edificabilidad neta máxima, suma de todas las plantas por m.2 de solar será:

– Vivienda unifamiliar en hilera 1,5 m.2/m.2.

– Vivienda unifamiliar pareada 1 m.2/m.2.

– Vivienda unifamiliar aislada 0,5 m.2/m.2.

La construcción bajo rasante no se considera en ningún caso, quedando excluida del cómputo de superficie total construible. Solo se podrá destinar a garaje, trastero, bodega o instalaciones del edificio. Tampoco computarán, a estos efectos, los porches, que deberán estar siempre dentro de los retranqueos establecidos en cada caso.

La ocupación máxima de parcela será:

– 80% en vivienda unifamiliar en hilera.

– 50% en vivienda unifamiliar pareada.

– 30% en vivienda unifamiliar aislada.

Los retranqueos mínimos serán:

– En vivienda unifamiliar en hilera 3 m. al frente.

– En vivienda unifamiliar pareada 3 m. a los linderos no medianeros y al frente.

– En vivienda unifamiliar aislada 3 m. a cualquier lindero y 5 metros al frente.

Se admiten cuerpos volados, sin limitación alguna, siempre que se respeten los retranqueos mínimos a linderos.

La altura máxima será de 2 plantas o 6,5 metros al alero.

Será obligatorio el cerramiento en la alineación al frente con 0,80 m. de fábrica y el resto de cerrajería, o seto vegetal.

Se exige un aparcamiento por vivienda.

Los usos permitidos son los de vivienda unifamiliar. Se toleran como usos compatibles el de oficinas privadas o pequeños locales comerciales anejos, del mismo propietario que la vivienda.

Se admiten los usos deportivos. Para la concesión de licencia de instalación de talleres artesanales, de confección, de reparación y de almacenes, el Ayuntamiento deberá recabar previamente la opinión de los vecinos que pudieran verse afectados por dichas actividades. Se prohíbe expresamente la instalación de cualquier tipo de industria.

– Condiciones de estética: Se admiten libertad de diseño y composición, con las siguientes limitaciones:

a) Materiales. Se prohíben los aplacados, excepto los de piedra y el de ladrillo a cara vista de colores claros. Se prohíbe la carpintería de aluminio en su color.

b) Cubiertas. Se prohíben las cubiertas planas y las acabadas en pizarra o uralita, así como de cualquier material que no sea teja roja.

Se admiten terrazas embebidas en los faldones con un máximo del 50% de su proyección en planta.

Para la edificación abierta, las condiciones serán las siguientes:

– Las tipologías edificatorias autorizadas serán bloques aislados sin patios cerrados, pareados sin patios cerrados, bloque en H, y bloques adosados con o sin patios cerrados separados por espacios libres ajardinados, cuya plantación y conservación será de cuenta de los propietarios.

– Alineaciones. Serán las reflejadas en las Normas o en el Estudio de Detalle, de acuerdo con todo lo expuesto en el apartado anterior, regulando la edificación unifamiliar.

– Retranqueos. El retranqueo mínimo a cualquier lindero será de 3 m., salvo compromiso escrito entre colindantes para edificar adosados de acuerdo con la ordenación aprobada.

– Separación mínima entre bloques. La distancia menor entre 2 bloques, medida en cualquier dirección, no podrá ser inferior a la semisuma de sus alturas, por un mínimo de 5 m.

– Dimensión de bloque. La longitud máxima del bloque o conjunto de bloques, medios en cualquier dirección no podrá sobrepasar los 30 m. en bloques sin patios y 18 metros en los bloque con patios cerrados. En bloques aislados con uso exclusivo y distinto de vivienda, podrán admitirse dimensiones mayores.

– Parcela mínima. La superficie mínima de parcela será de 200 m.2.

– Frente mínimo de parcela. El ancho mínimo de parcela será de 10 m.

– Altura máxima de la edificación. Tres plantas (baja más dos) o 10 metros, para calles con ancho inferior a 10 metros. En calles de más de 10 metros la altura máxima será de cuatro plantas o 13 metros.

– Superficie máxima construible (ocupación parcela). Será del 60% de la superficie total de parcela neta, destinándose el resto a viales de acceso público, aparcamiento y jardines.

– Altura de pisos. La altura libre de la planta baja será de 4,40 metros como máximo, y 3 en las restantes, siendo los mínimos 2,80 y 2,50 respectivamente.

– Cuerpos volados.1/12 del ancho de la calle o distancia a otras edificaciones, con 1,20 como máximo.

– Aparcamientos. La edificación dispondrá de aparcamiento en la proporción de uno por vivienda o por cada 100 m.2 construidos para otro uso. Esta dotación de aparcamiento en la parcela, sólo podrá eximirse cuando la ordenación general de la edificación disponga de soluciones colectivas debidamente justificadas y localizadas. No obstante cuando existan causas téc-

nicas que impidan el cumplimiento de esta exigencia podrá obtenerse la licencia municipal, previo informe favorable de los Servicios Técnicos Municipales o del S.A.U.M.

– Espacios libres. Los espacios entre bloques y los debidos a retranqueos, deberán estar ajardinados en una superficie no menor del 60% de los mismos, pudiéndose destinar el 40% restante a juegos de niños o aparcamientos privados descubiertos.

– Sótanos. Sólo podrá autorizarse la construcción bajo rasante para uso exclusivo de garaje, aparcamiento y servicios auxiliares de la finca, debiéndose ajardinar la cubierta de la misma, cumpliendo en el conjunto de los espacios libres lo dispuesto en el punto anterior.

Condiciones de uso

Son las mismas que las establecidas en la Ordenanza n.º 1, admitiéndose igualmente el deportivo público o privado.

Condiciones de estética

La condiciones arquitectónicas que se realicen en estas zonas deberán tratarse con la máxima dignidad arquitectónica, dentro de la composición que será libre.

La Uralita queda prohibida como material de cubrición, admitiéndose únicamente la teja roja curva o plana ligera. Las cubiertas serán siempre con faldones.

Se prohíbe el color blanco en acabados exteriores y el ladrillo cara vista en tonos claros.

Condiciones de ejecución y gestión

En aquellas zonas en que así se señalan expresamente y en aquellas otras, que aun sin estarlo, el Ayuntamiento lo considere conveniente, se exigen o podrán exigirse Estudios de Detalle con la finalidad prevista en el artículo 91 de la Ley del Suelo y concordantes de sus Reglamentos, pudiendo delimitarse, en su caso, las Unidades de Ejecución que procedan. En aquellas áreas en que, a la aprobación inicial de estas Normas existan Estudios de Detalle aprobados o en tramitación, se considerarán incorporados a las mismas en las mismas condiciones en que fueren aprobados.

En los casos en que las propias Normas diseñan volúmenes, éstos prevalecerán sobre las condiciones generales de volumen e higiénicas señaladas anteriormente.

Se establece una densidad máxima de control de 35 viv./Ha. que se aplicará sobre la superficie bruta de parcela o conjunto de parcelas que configuren cada actuación.

En las áreas señaladas en estas NN.SS. para ser desarrolladas mediante Estudios de Detalle, la edificación permitida será la señalada en esta Ordenanza para vivienda unifamiliar en sus tres versiones.

ORDENANZA 3: «EDIFICACION DISEMINADA DE CARACTER AGROPECUARIO»

Se refiere a la zona así señalada en la parte gráfica de las presentes Normas y que es coincidente con las instalaciones actualmente existentes a lo largo de la carretera de acceso a Cerezo de Río Tirón desde la carretera Tirgo-Belorado y la carretera Cerezo a Briviesca. El número y disposición de estas preexistencias, convierten a esta zona en un suelo altamente ocupado que aconseja su clasificación como Suelo Urbano para su correcto control edificatorio. Al no existir cobertura cartográfica a escala 1:1000 la delimitación se confía al plano catastral 1:5000, que se considera suficiente al no establecerse otras determinaciones propias del Suelo Urbano como alineaciones, rasantes, espacios públicos, etc.

Condiciones de volumen e higiénicas

– La edificación será de carácter agrícola.

– La parcela mínima será la catastral existente o 500 m.^{2} en nuevas parcelaciones.

– La ocupación máxima de parcela será del 50%.

– La altura máxima, medida al alero será de 7,00 m. y 10,00 a la cumbrera.

– Los retranqueos serán de 5 metros a la vía de acceso y 3 a laterales. El retranqueo al eje de la carretera de acceso a Cerezo será de 15 metros. Se admite la edificación adosada a otras preexistentes para el ocultamiento de medianerías, o en el caso de que exista acuerdo para edificar adosados entre dos propietarios colindantes, debiendo quedar garantizada la no aparición de medianerías al descubierto. En este caso no se exigen los retranqueos antes indicados, con excepción del relativo a la carretera de acceso a Cerezo.

Condiciones de uso

– Exclusivamente agrícola, o actividades relacionadas con dicho uso. Cuando se disponga de todos los servicios urbanísticos, conectados a las redes públicas, se tolera una vivienda anexa de propietario o guarda. Se consienten instalaciones ganaderas que cumplan la normativa sectorial de aplicación vigente en cada caso, debiendo incorporarse a la solicitud de instalación la justificación de este cumplimiento, con la adopción de medidas correctoras en su caso, etc.

– Se admiten igualmente actividades semiindustriales limpias relacionadas con las actividades agrícolas, como talleres agrícolas, de automóviles o maquinaria, etc.

Condiciones de estética

– Las cubiertas, que serán necesariamente con faldones, deberán tratarse con colores y texturas que evoquen la teja roja tradicional, en el caso de no utilizar este material, que es el que se propugna.

– En fachadas se prohíben el color blanco en acabados, o bloque de hormigón sin revestir, recomendándose revocos de tonos ocres o tostados, únicamente se autoriza el ladrillo cara vista en tonos rojos oscuros o tostados.

ORDENANZA 4: «INDUSTRIA ACTUAL».

Corresponde a la zona ocupada por la actual mina a cielo abierto de sulfato de sodio.

Podrán realizarse cuantas instalaciones y construcciones sean precisas, vinculadas a la actividad actualmente existente con las siguientes limitaciones:

– En atención al paisaje se evitará en la medida de lo posible colores y texturas que puedan alterar sustancialmente aquel.

Deberá presentarse en el plazo de un año, a partir de la aprobación definitiva de las presentes Normas, un plan global, que abarque al menos los próximos ocho años, en el que se reflejen los movimientos de tierras y alteraciones topográficas previstas, así como las medidas adoptadas en cuanto a restitución del paisaje y las medidas correctoras que se preven en orden a evitar las posibles molestias que pudieran ocasionarse al vecindario.

ORDENANZA 5: «EQUIPAMIENTOS».

Será de aplicación en las zonas así señaladas en la parte gráfica.

– La edificación será de tipo deportivo, cultural, docente, asistencial, sanitario, etc., en función del equipamiento de que se trate.

– La altura máxima será de tres plantas, salvo en instalaciones deportivas que será de una planta.

– Para el uso deportivo la ocupación máxima de parcela será del 75%, destinándose un 25% del total para lugares de ajardinamiento y arbolado. Para el resto de uso no se fija ocupación máxima.

4.4. SUELO NO URBANIZABLE

Normas generales.

1. En el suelo clasificado como No Urbanizable no podrá llevarse a cabo ninguna actuación urbanística que no sea permitida en las Normas Subsidiarias, relacionadas con las actividades productivas que se deriven del uso y condiciones naturales del

suelo, como la explotación agrícola, la de los recursos naturales, valores paisajísticos, defensa de la fauna, flora o el equilibrio ecológico.

2. La edificación que se lleve a cabo, previa consulta al Ayuntamiento, para el cumplimiento de estos fines, se atendrá a las condiciones especiales que se fijen en cada caso concreto, en la licencia que se otorgue en aplicación de los principios antes establecidos, y lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley del Suelo.

NORMA 1: «Suelo No Urbanizable de protección común».

1. Forma parte de este Suelo, el así señalado en el correspondiente Plano y se caracteriza por no tener un especial interés agrícola, ganadero, forestal, ecológico o paisajístico.

2. En él no se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agrícolas, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca, así como las construcciones e instalaciones vinculadas a la ejecución, mantenimiento y servicio de las obras públicas. Sin embargo, podrán autorizar siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 16 de la Ley del Suelo, edificios e instalaciones de utilidad pública o interés social, que hayan de emplazarse en el medio rural, así como edificios aislados destinados a vivienda familiar en lugares en los que no exista posibilidad de formación de un núcleo de población.

3. A los efectos de lo establecido en el apartado anterior, se considerará formado núcleo de población cuando la posición relativa de los edificios diseminados, destinados a vivienda sea tal, que queden comprendidos más de tres dentro de cualquier círculo de 100 metros de radio. Quedan excluidos los edificios de viviendas correspondientes al Suelo Urbano.

4. La parcela mínima edificable será de 5.000 m.².

5. Los retranqueos mínimos a fondos y laterales serán de 5 metros.

6. La superficie máxima edificable en planta baja sea de 150 m.² y la altura de dos plantas incluida la baja, con un máximo de 6,50 metros, a cota inferior de cornisa o alero y 8 metros a coronación de cubierta, salvo en caso de utilidad pública o interés social, que serán los que autorice la Comisión Provincial de Urbanismo, con un máximo en cualquier caso de tres plantas ó 10,5 metros.

En el caso de edificación agropecuaria la edificabilidad máxima será de 0,2 m.²/m.² y la altura una planta, con un máximo de 5 metros y 7,50 metros a cota de alero y cumbrera respectivamente.

7. Los vertidos precisarán tratamiento previo, siendo preceptivo, en la solicitud de licencia, la incorporación de la solución técnica adoptada.

8. La composición será libre, pero ateniéndose a las siguientes condiciones:

– La cubierta será con faldones inclinados, excepto en los edificios de utilidad pública o interés social, en los que, por razones funcionales, se podrá acudir a otras soluciones debidamente justificadas, con empleo de materiales de color y textura que se asemejen a la teja árabe curva.

– Se prohiben el ladrillo caravista, que no sea de color rojizo o tostado y el ladrillo satinado en cualquier color, y cualquier acabado de fachada en color blanco.

– Los cerramientos de parcela no podrán ser opacos por encima de 1 m. de altura. Por encima de ésta se podrán utilizar cierres vegetales, etc.

NORMA 2: «Suelo No Urbanizable de Protección Especial».

1. Es el así delimitado en la parte gráfica de las presentes Normas y coincide sensiblemente con las masas forestales y riberas de los ríos, incluyendo la totalidad de los montes incluyendo los de Utilidad Pública y Consorciados si los hubiere.

Incluye asimismo la coronación del cerro en cuya ladera se asienta el Casco Histórico, incluyendo los terrenos ocupados por los restos del Castillo, según se concreta en la parte gráfica de estos documentos, al objeto de preservar la «silueta» que ofrece el pueblo.

2. En esta clase de Suelo, al amparo de lo establecido en el artículo 17 de la L.S., estará prohibida cualquier utilización que implique transformación de su destino o naturaleza, lesione el valor específico que se quiera proteger.

3. Podrán realizarse en él actividades o usos que puedan mantener sus condiciones naturales, pero nunca las que las puedan alterar, salvo las que estén reguladas por la legislación específica en lo relativo a los montes de U.P. y consorciados, en su caso.

4. Se admiten actividades recreativas que precisen ciertas instalaciones como kioscos de bebidas, mesas y bancos permanentes, papeleras, juegos infantiles, etc., pero de forma que no se alteren las condiciones naturales.

NORMA 3: «Suelo No Urbanizable de Protección agrícola».

1. Los terrenos que forman parte de este suelo se caracterizan por tener un especial interés de carácter agrícola.

Las edificaciones actualmente existentes comprendidas dentro de esta zona se consolidan en sus actuales condiciones.

2. En él se podrán realizar otras construcciones que las destinadas a explotaciones agropecuarias, que guarden relación con la naturaleza y destino de la finca.

A estos efectos, se establecen las siguientes condiciones:

– Parcela mínima: la catastral existente o en su caso la resultante de concentración, que se considerará parcela mínima indivisible a efectos edificatorios. La superficie de parcela no ocupada por la edificación, se considerará afecta de un modo permanente a la misma, no pudiendo ser parcelada, de acuerdo con lo expresado en el párrafo anterior.

– Edificabilidad máxima 0,2 m.²/m.².

– Alturas: una planta 5,00 metros al alero y 7,5 a la cumbrera.

– Usos: Exclusivamente de carácter agropecuario, debiendo estar en todo caso sometidos a las prescripciones legales pertinentes en esta materia. Se estudiará con especial atención el tratamiento de vertidos, en su caso, debiendo acompañarse a la propuesta, la solución técnica adecuada suscrita por el técnico competente. Se admite una vivienda aneja destinada a guarda o propietario.

– La composición será libre, pero en atención al entorno será obligatoria la adopción de cubiertas inclinadas, así como el empleo de materiales de cubrición cuyo color y textura se asemejan a la teja curva roja. Se prohíbe expresamente el color blanco en acabados de fachada.

Ayuntamiento de Vilviestre del Pinar

Terminado el plazo de garantía de la fianza constituida año 1980 por importe de 200.000 pesetas por D. Francisco García Andrés para autorizar la ampliación nave aserradero de madera en terrenos municipales, al haberse procedido previo expediente a la compra de dichos terrenos por parte de D. Francisco García Andrés, se instruye expediente de devolución de dicha garantía.

Quienes creyeran tener algún derecho exigible contra el mismo por razón del expediente citado, pueden presentar sus alegaciones en el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Vilviestre del Pinar, 11 de marzo de 1998. – El Alcalde (ilegible).

2224. – 3.000

Ayuntamiento de Tórtoles de Esgueva

Por acuerdo del Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 25 de febrero de 1998, en relación con las obras de ensanche, adecentamiento y pavimentación de la calle del Batán, antes calleja del Ciego, se notifica a los propietarios y titulares catastrales de las fincas urbanas y solares afectados por las obras a fin de que presenten la documentación acreditativa de su propiedad en el plazo de treinta días en las dependencias municipales.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Tórtoles de Esgueva, 12 de marzo de 1998. – El Alcalde Presidente, Javier Cancho Rodrigo.

2225. — 3.000

Por la representación legal de la Empresa Construcciones y Excavaciones Rasan, S.L., con domicilio en C./ Federico García Lorca, n.º 29, 7.º B, de Burgos, adjudicataria de las obras de «Abastecimiento y Pavimentación» en Tórtoles de Esgueva, se solicita la devolución de la fianza constituida para responder de las obras anteriormente descritas; lo que se expone al público por un plazo de quince días a los efectos de lo dispuesto en el artículo 88 del Reglamento de Contratación.

Tórtoles de Esgueva, 12 de marzo de 1998. – El Alcalde Presidente, Javier Cancho Rodrigo.

2370. — 3.000

Ayuntamiento de Poza de la Sal

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de marzo de 1998, ha aprobado inicialmente el Presupuesto General para el ejercicio de 1998.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, el expediente completo queda expuesto al público en la Secretaría de esta Entidad, durante las horas de oficina por plazo de 15 días hábiles, a fin de que los interesados que se señalan en el artículo 151 de dicha Ley puedan presentar las reclamaciones que estimen, por los motivos que se indican en el punto 2.º del citado último artículo, ante el Pleno de este Ayuntamiento.

En el supuesto de que durante dicho plazo, que comenzará a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no se produjeran reclamaciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 150 de predicha Ley, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Poza de la Sal, 12 de marzo de 1998. – El Alcalde Presidente, Nemesio Padrones Pérez.

2226. — 3.000

Ayuntamiento de Torresandino

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, se hace público el Presupuesto definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1998, resumido por capítulos, tal y como a continuación se detalla:

INGRESOS

Cap. 1. Impuestos directos, 9.854.000 pesetas.

Cap. 3. Tasas y otros ingresos, 13.480.000 pesetas.

Cap. 4. Transferencias corrientes, 15.945.557 pesetas.

Cap. 5. Ingresos patrimoniales, 26.133.337 pesetas.

Cap. 7. Transferencias de capital, 34.654.099 pesetas.

Total ingresos: 100.066.993 pesetas.

GASTOS

Cap. 1. Gastos de personal, 29.817.894 pesetas.

Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 26.355.000 pesetas.

Cap. 3. Gastos financieros, 3.150.000 pesetas.

Cap. 4. Transferencias corrientes, 1.850.000 pesetas.

Cap. 6. Inversiones reales, 34.654.099 pesetas.

Cap. 9. Pasivos financieros, 4.240.000 pesetas.

Total gastos: 100.066.993 pesetas.

Asimismo y conforme al artículo 127 del R. D. Legislativo 781/86, de 18 de abril, se publica la plantilla del personal de este Ayuntamiento.

Personal funcionario:

– Habilitación nacional: Secretaría Intervención, 1.

– Escala de Administración General: Auxiliar Administrativo, 1.

– Escala de Administración Especial: Operario Cometidos Múltiples, 1.

Personal laboral fijo:

– Limpiadora, 1.

Personal de empleo eventual:

– Obreros a tiempo completo, 7.

– Obreros a tiempo parcial, 3.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto puede interponerse recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este edicto, sin perjuicio de que puedan interponerse otros recursos.

Torresandino, 13 de marzo de 1998. – El Alcalde, Martín Tamayo Val.

2227. — 3.000

Ayuntamiento de Terradillos de Esgueva

La cuenta general de la Entidad, referida al ejercicio de 1997, se somete a información pública por plazo de quince días, durante el cual y ocho días más los interesados podrán formular observaciones, reparos y reclamaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

Terradillos de Esgueva, 9 de marzo de 1998. – La Alcaldesa, María Blanca Ramos Ramos.

2182. — 3.000

Ayuntamiento de Sarracín

D. Javier Ramos de Triana, en nombre y representación de Shell España, S.A., ha solicitado de este Ayuntamiento, licencia de actividad para ampliación de barra bar, en el edificio de la estación de servicio de la carretera N-I P. K. 225,500, margen izquierda de Sarracín.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas, se abre un período de información pública por 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de alguna manera por la actividad que se pretende establecer, puedan presentar las reclamaciones pertinentes, en la Secretaría Municipal.

Sarracín, 11 de marzo de 1998. – El Alcalde (ilegible).

2229. — 3.000

Ayuntamiento de Villatuelda

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26-2-98, el Presupuesto General de la Entidad para el ejercicio de 1998 y demás documentación preceptiva, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, como determina el artículo 112 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los interesados, quienes dentro del mismo podrán presentar las alegaciones o reclamaciones que consideren pertinentes.

En Villatuelda, a 11 de febrero de 1998. – El Alcalde, Ausencio Monge Herrero.

2228. — 3.000

Ayuntamiento de San Martín de Rubiales

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el expediente de modificación de créditos del presupuesto general de 1997, financiado con cargo al remanente de Tesorería como consecuencia de acuerdo adoptado por el pleno en fecha 28 de julio de 1997, por no haberse formulado reclamaciones contra el mismo. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se publica a continuación el resumen por capítulos de las modificaciones contenidas en el expediente.

Resumen:

Capítulo 2. Gastos en bienes corrientes y servicios.

Previsión anterior, 9.966.280 pesetas.

Aumentos, 850.000 pesetas.

Previsión actual, 10.816.280 pesetas.

Capítulo 6. Inversiones reales.

Previsión anterior, 4.800.000 pesetas.

Aumentos, 736.521 pesetas.

Previsión actual, 5.536.521 pesetas.

Suma aumentos de gastos, 1.586.521 pesetas

Suma aumentos de ingresos, 0 pesetas.

Diferencia, 1.586.521 pesetas.

Remanente de Tesorería utilizado, 1.586.521 pesetas.

Diferencia, 0 pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

San Martín de Rubiales, 26 de febrero de 1998. – El Alcalde (ilegible).

2220. — 3.000

De conformidad con lo señalado en el artículo 116 de la Ley 7/85, de 2 de abril, las cuentas generales del presupuesto y administración del patrimonio municipal con sus justificantes correspondientes, referidas al ejercicio de 1997 y dictamen de la Comisión correspondiente, quedan expuestas al público para oír reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse los reparos y observaciones que se estimen oportunos, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación de dichos textos legales.

San Martín de Rubiales, 26 de febrero de 1998. – El Alcalde (ilegible).

2221. — 3.000

Aprobado inicialmente por esta Corporación el presupuesto general para el ejercicio de 1998, queda expuesto al público por espacio de quince días, de conformidad a lo previsto en el punto 1 del artículo 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Durante dicho plazo podrán los interesados a que se refiere el punto 1 del artículo 151 de la Ley, examinar los presupuestos y presentar reclamaciones ante el pleno, únicamente por los motivos señalados en el punto 2 del referido artículo.

El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones.

San Martín de Rubiales, 26 de febrero de 1998. – El Alcalde (ilegible).

2222. — 3.000

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el proyecto de instalaciones deportivas de San Martín de Rubiales, redactado por el Arquitecto don Román Martínez Sanz, con un presupuesto de 3.000.000 de pesetas, se expone al público por espacio de 15 días en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones.

San Martín de Rubiales, 5 de marzo de 1998. – El Alcalde (ilegible).

2223. — 3.000

Ayuntamiento de Los Altos

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículo 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 150.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el presupuesto general para el ejercicio de 1998, aprobado inicialmente por la Corporación en Pleno, en sesión celebrada el día 8 de marzo de 1998.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151.1 de la Ley 39/88 citada a que se ha hecho referencia y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 151, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

b) Oficina de presentación: Registro General.

c) Organo ante el que se reclama: Ayuntamiento Pleno.

En Los Altos, a 9 de marzo de 1998. – El Presidente (ilegible).

2183. — 3.000

Ayuntamiento de Peral de Arlanza

Este Ayuntamiento, una vez elaborado el avance de las Normas Subsidiarias de este término municipal, acordó en sesión de fecha 5-3-1998, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 de la Ley reguladora de Bases del Régimen Local, en concordancia con lo preceptuado en los artículos 125 y 151 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, abrir un período de treinta días a contar desde la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que Corporaciones, asociaciones y particulares, pueden examinarlo y formular por escrito ante esta Corporación sugerencias o alternativas de planeamiento a dichos trabajos. Referido avance podrá ser examinado en la Secretaría Municipal en horario de oficina.

Peral de Arlanza, 10 de marzo de 1998. – El Alcalde, Juan Marcos López de Juana.

2230. — 3.000

Ayuntamiento de Monasterio de la Sierra

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones se ha elevado a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto General de este Municipio para el ejercicio de 1997, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

INGRESOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. 1. Impuestos directos, 655.000 pesetas.

Cap. 3. Tasas y otros ingresos, 90.000 pesetas.

Cap. 4. Transferencias corrientes, 650.000 pesetas.

Cap. 5. Ingresos patrimoniales, 1.498.700 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Cap. 7. Transferencias de capital, 2.855.000 pesetas.

Cap. 8. Activos financieros, 15.000 pesetas.

Total ingresos: 5.763.700 pesetas.

GASTOS

A) Operaciones corrientes:

Cap. 1. Gastos de personal, 212.000 pesetas.

Cap. 2. Gastos en bienes corrientes y servicios, 1.012.000 pesetas.

Cap. 4. Transferencias corrientes, 54.700 pesetas.

B) Operaciones de capital:

Cap. 6. Inversiones reales, 4.000.000 de pesetas.

Cap. 7. Transferencias de capital, 455.000 pesetas.

Cap. 8. Activos financieros, 30.000 pesetas.

Total gastos: 5.763.700 pesetas.

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo y 70, número 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 150 número 3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, y 20 número 3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1, en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Monasterio de la Sierra, 3 de marzo de 1998. – El Alcalde (ilegible).

2184. — 3.000

Ayuntamiento de Palacios de la Sierra

Por don Fermín Blanco Elvira, se ha solicitado licencia de actividad para instalación de nave para aserradero de piedra en calle Camino de Monasterio, sin número, de este municipio.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de Castilla y León, se abre a información por término de quince días para que quienes se consideren afectados por la actividad puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado en el plazo referido.

Palacios de la Sierra, a 3 de marzo de 1998. – El Alcalde (ilegible).

2118.– 3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

La Comisión de Gobierno en sesión celebrada el día 12 de febrero de 1998, adoptó el siguiente acuerdo:

– Aprobación inicial del proyecto de urbanización de la Unidad de Ejecución C-8 «Abad Maluenda», presentado por don Antonio Méndez Pozo.

Este asunto se somete junto con el acuerdo de aprobación inicial, a información pública por término de veinte días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

El documento aprobado se halla expuesto en la Sede del Servicio de Urbanismo, avenida del Cid, número 3, en días y horas hábiles (excepto sábados y festivos).

Burgos, a 24 de marzo de 1998. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

2713.– 3.000

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE ZARAGOZA, ARAGON Y RIOJA

Comisión de Control

Proceso de renovación órganos rectores

— Elección de Consejeros Generales en representación de impositores.

A los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 14 del Reglamento de Elecciones de los Organos de Gobierno de esta Entidad, se hacen públicas las listas de candidatos admitidos por la Comisión Electoral en sesión del día 27 de marzo de 1998, en el Proceso de Renovación de Organos de Gobierno para la Elección de Consejeros Generales en representación de impositores:

Candidatos por la circunscripción de Valencia, Navarra, Tarragona, Castellón, Soria, Burgos, Alicante y Toledo:

Perla Muedra, Felipe A.

Soria Martínez, Virginia.

Zaragoza, 27 de marzo de 1998. – El Presidente de la Comisión Electoral, Mauricio José Gil de Muro Quiñones.

2674. — 3.040

ANUNCIOS URGENTES

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS

— Horario especial fiestas de Semana Santa 1998.

Vista la solicitud formulada por el Presidente de la Federación Provincial de Empresarios de Hostelería de Burgos, sobre ampliación de los horarios de cierre de los establecimientos públicos de Burgos y provincia durante las fiestas de Semana Santa, la Delegada Territorial de la Junta de Castilla y León de Burgos, en virtud de las transferencias recibidas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas (R.D. 1.685/1994, de 22 de julio), ha adoptado el siguiente acuerdo:

Autorizar la ampliación del horario de cierre establecido en la circular 1/95, de 20 de febrero de 1995 (publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, número 56, de 22 de marzo de

1995), para los establecimientos que aparecen señalados en la misma, en una hora más, durante el período comprendido entre los días 3 al 12 de abril de 1998 (ambos inclusive).

Burgos, 30 de marzo de 1998. – La Delegada Territorial, Ana Parra Sancho.

2687. — 6.000

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Por D. Félix M.ª Herrero Iñiguez, se solicita del Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro licencia de actividad para Taller de Lavado Manual de Vehículos y Venta de Prensa, sita en c/ Condado de Treviño, n.º 31 A, de esta ciudad, y dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.1 de la Ley de Actividades Clasificadas de esta Comunidad, se abre una información pública por término de 15 días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que, por quienes se consideren afectados por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones o exposiciones que consideren pertinentes, a cuyo efecto se hace saber, que el expediente se halla de manifiesto en el Negociado de Industrial de la Secretaría General de este Ayuntamiento, donde podrá ser examinado, durante las horas de oficina, en el plazo indicado.

Miranda de Ebro, 25 de marzo de 1998. – El Alcalde, Agustín Carlos Marina Meneses.

2688. — 6.000

Ayuntamiento de Anguix

Por Bodegas Protos, S.A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de una actividad consistente en la reestructuración de instalaciones para mejora de calidad en Bodegas Protos, S.A., con Denominación de Origen Ribera del Duero de este término municipal.

Por lo que a tenor de lo establecido en el artículo 5 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, y Decreto 159/1994, de 14 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Castilla y León para la aplicación de la Ley de Actividades Clasificadas, se hace público para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que considere oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Anguix, 27 de marzo de 1998. – La Alcaldesa (ilegible).

2627. — 6.000

Ayuntamiento de Huerta de Rey

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 243/1995, de 17 de febrero, por el que se dictan normas para la gestión del impuesto sobre Actividades Económicas. Se expone al público la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas del ejercicio 1998, desde el 1 al 15 de abril, estando a disposición del público en la Secretaría del Ayuntamiento.

Huerta de Rey, 25 de marzo de 1998. – El Alcalde, Julio Muñoz Perdiguero.

2628. — 6.000

Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva

Aprobados por el Pleno de este Ayuntamiento los pliegos de condiciones económico-administrativas y técnicas para la contratación, mediante subasta pública abierta, con tramitación urgente, de las obras de abastecimiento en Nela y el Rebollar, y a tenor de lo establecido en el artículo 122 del texto R. de 1986, se exponen al público por espacio de ocho días hábiles con el fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes. Simultáneamente se convoca el proceso de contratación, supeditado este a la ausencia de reclamaciones durante dicho plazo de exposición.

Extracto de las condiciones:

– Objeto: Contratación para la ejecución de las obras de abastecimiento de agua en Nela y el Rebollar según los proyectos técnicos redactados.

– Procedimiento: Subasta pública abierta con tramitación urgente.

– Precio máximo de licitación por ambas obras: 6.851.079 pesetas (incluido I.V.A. y demás gastos según pliegos de condiciones).

– Plazo de ejecución: Tres meses.

– Criterios de valoración: Oferta económica.

– Garantías: Provisional 2% y definitiva 4%, ambas del precio máximo de licitación.

– Plazo de presentación de oferta: 14 días naturales contados desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en horario de 10 a 14 horas de lunes a viernes y de 17,30 a 19,30 de martes a jueves, en las oficinas municipales (Cornejo), teniendo en cuenta que los sábados y festivos el Ayuntamiento permanecerá cerrado.

– Modelo de proposición:

D. ....., mayor de edad, con plena capacidad de obrar, con domicilio (completo) en ....., y con D.N.I. ....., en nombre propio, (o en representación de ....., según acredita con poder bastanteado), enterado de la convocatoria de subasta pública-abierta, con tramitación urgente, para la contratación de las obras de abastecimiento en Nela y el Rebollar, conforme al proyecto técnico redactado por el Ayuntamiento, y de acuerdo a la convocatoria publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia, n.º ....., de fecha ..... solicita tomar parte en el mismo con arreglo a las condiciones económico-administrativas y técnicas que conoce íntegramente y acepta en su totalidad, ofertando por la ejecución total de las obras de abastecimiento en Nela y el Rebollar la cantidad de ..... pesetas (en letra y número), incluidos todos los impuestos y gastos que se derivan de dichos pliegos.

Fecha y firma.

— Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Merindad de Sotoscueva (Burgos).

En Merindad de Sotoscueva, a 25 de marzo de 1998. – El Alcalde, Isaac Peña Sainz.

2629. — 7.600

Ayuntamiento de Sargentes de la Lora

Pliego de condiciones económico-administrativa que servirá de base a la subasta para proceder a la adjudicación del arrendamiento de la Casa del Secretario propiedad de este Ayuntamiento, sita en la calle Cantarranas, 38, de la localidad de Sargentes de la Lora.

1. Objeto del arriendo.

La vivienda propiedad de este Ayuntamiento. que se encuentra sita en la calle Cantarranas, 38, de la localidad de Sargentes de la Lora, denominada «Casa del Secretario».

2. Duración del arriendo.

Por un plazo de cinco años.

3. Tipo de licitación.

El tipo de licitación se fija en 100.000 pesetas anuales al alza con la condición especial que el precio anual del arriendo se dedi-

que a la reparación del inmueble debiéndose justificar fehacientemente el gasto a este Ayuntamiento.

4. Fianza.

La fianza se establece en el 6% del importe de adjudicación.

5. Gastos a cargo del adjudicatario.

Acordada la adjudicación definitiva corren de cuenta del adjudicatario el importe de los anuncios y cuantos otros gastos legítimos tengan relación con la tramitación del expediente de constitución del arrendamiento de la vivienda.

6. Presentación de plicas.

Las plicas se podrán presentar hasta las 12,00 horas del día de apertura de las mismas, debiéndose presentar en sobre cerrado conteniendo la proposición económica.

7. Apertura de plicas.

La apertura de plicas tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de Sargentes de la Lora, a las doce horas del dia 11 de abril de 1998. El modelo de plica será del siguiente tenor:

D. ....., mayor de edad, de estado civil ..... con D.N.I. ....., con domicilio en calle ....., de la localidad de ....., provincia de ....., hago constar:

Que enterado del pliego de condiciones económico administrativas que regirá la subasta para el arrendamiento de la vivienda propiedad del Excmo. Ayuntamiento de Sargentes de la Lora, que se encuentra en la calle Cantarranas, n.º 38, de Sargentes de la Lora, me comprometo a su fiel cumplimiento y ofrezco la cantidad de ..... (letra y número) pesetas anuales.

En ....., a ... de ..... de 1998.

8. Contrato y rescisión.

Dentro de los diez días hábiles desde la adjudicación se procederá a la formalización del oportuno contrato y el incumplimiento de este requisito dará lugar a la anulación de la adjudicación, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que diere lugar.

9. Sanciones derivadas del contrato.

La demora en el ingreso del precio de la adjudicación determinará la consecuencia del procedimiento administrativo de apremio con sujeción a la Ley de Régimen Local y preceptos concordantes

10. Condiciones complementarias.

Exclusiones: Queda excluido de este arrendamiento cualquier otro uso de la vivienda, que no sea al cual se encuentra destinado.

Prohibiciones: Queda expresamente prohibido al arrendatario el subarriendo de toda o parte de la vivienda y toda mejora que realice quedará en beneficio del Excmo. Ayuntamiento de sargentes de la Lora, quedando obligado el arrendatario a cuidar de su conservación.

El contrato es rescindible por las causas establecidas en la Ley y expresamente finalizará aquel por fallecimiento del arrendatario, o ausencia por más de un año

Los daños y perjuicios que sufra la vivienda, que no sean del normal aprovechamiento del inmueble serán a cargo del arrendatario

En Sargentes de la Lora, a 15 de marzo de 1998. El Alcalde, José Ignacio Vicario Rodríguez.

2675. — 24.320

Ayuntamiento de Quintanaortuño

Este Ayuntamiento hizo público con fecha de 4 de marzo de 1998 (mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia con fecha 30 de marzo del mismo año), la convocatoria de concurso para contratar la ejecución de proyecto de sustitución parcial de red de distribución de agua en Quintanaortuño, según proyecto técnico redactado por la Ingeniera de Caminos doña Ana Montañés Fernández. A lo cual se pretende que con el presente anuncio quede anulado el anterior indicado y por tanto la convocatoria de concurso, hasta que este Ayuntamiento acuerde de nuevo sobre el mismo.

Quintanaortuño, 30 de marzo de 1998. – El Alcalde, Miguel A. Villanueva del Campo.

2686.– 6.000

DIPUTACION PROVINCIAL

JUNTA DE COMPRAS

Anuncio de licitación

1. – Entidad adjudicadora: Excma. Diputación Provincial de Burgos, Junta de Compras, Paseo del Espolón, número 34. 09003 Burgos. Teléfono (947) 258614. Fax: 200750. Número expediente 18E/97.

2. – Objeto del contrato: Es la ejecución de las obras de 1.ª fase del Plan Director «El Cid en Vivar y Camino del Destierro»: Monumento al Cid en Vivar e Hitos del Cantar. El plazo de ejecución se establece en tres meses, contados a partir de la fecha del acta de comprobación del replanteo.

3. – Tramitación: Ordinaria. Procedimiento: Abierto. Forma: Concurso.

4. – Presupuesto base de licitación: 17.496.570 pesetas.

5. – Garantía provisional: 2% del tipo de licitación. No obstante, se dispensará al licitador que acredite la clasificación empresarial siguiente: grupo K, subgrupo 7, categoría C.

6. – Obtención de documentación: Ver punto 1.

Fecha límite de obtención de documentos: Hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones.

Fecha límite de obtención de información: Con la anticipación suficiente para que la Administración pueda contestar con seis días de antelación al último del plazo de recepción de ofertas.

7. – Presentación de ofertas: Hasta las 14 horas del vigésimo sexto día natural siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el Registro General o en la Junta de Compras, sitos en el Palacio Provincial cuyo domicilio figura en el punto 1 del presente anuncio.

– Documentación a presentar: Ver pliego.

– Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

8. – Apertura de ofertas: Tendrá lugar a las 12,00 horas del primer día hábil siguiente al de la finalización del plazo para la presentación de ofertas, en la Sala de Comisiones del Palacio Provincial, cuyos datos figuran en el punto 1 del presente anuncio. Si dicho día coincidiese en sábado, se entenderá prorrogado al día hábil inmediato.

9. – Reclamaciones: Dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán interponerse reclamaciones contra el pliego de cláusulas administrativas particulares, aplazándose, en su caso, la licitación cuando resulte necesario.

10. – Gastos de anuncios: Por cuenta del adjudicatario.

En Burgos, a 26 de marzo de 1998. – El Presidente, Vicente Orden Vigara.

2685.– 6.460

ESTE BOLETIN ESTA CONFECCIONADO CON PAPEL RECICLADO